

**CUADRAGESIMA SEXTA SESION DEL H. AYUNTAMIENTO DE
AMACUECA, JALISCO, 2018 – 2021.**

VIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ACTA NÚMERO 46 CUARENTA Y SEIS.- En el Municipio de Amacueca, Jalisco, siendo las 08:00 ocho horas del día 26 veintiséis de agosto del año 2020 dos mil veinte, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, encontrándose reunidos en la Sala de Reuniones de la Presidencia Municipal, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Amacueca, Jalisco, cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia, la cual se agrega a la presente acta como apéndice número 01 uno, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento a la que fueron previamente convocados por la Presidenta Municipal Maestra Luz Elvira Duran Valenzuela, en la cual actúa como Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández quien hace uso de la voz, dando lectura al Orden del Día, mismo que contiene los puntos siguientes

- 1.- Lista de Presentes, verificación de Quorum y declaración de apertura.
- 2.-Propuesta y aprobación del Orden del Día.
- 3.-Lectura y en su caso aprobación del Acta de Sesión Ordinaria celebrada el 03 de Agosto de 2020.
- 4.- Aprobación y autorización de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.
- 5.- Autorización de la Tabla de valores para el ejercicio fiscal 2021.
- 6.- Aprobación del Reglamento Interior del Consejo de participación y planeación para el desarrollo municipal de Amacueca, Jal. (COPLADEMUN).
- 7.-Aprobacion del reglamento bienes muebles e inmuebles del Patrimonio municipal del municipio de Amacueca, Jalisco.
- 8.- Aprobación y autorización para que la Presidenta y Sindica Municipal firmen el convenio sobre la notificación electrónica de actos jurídicos, procedimientos administrativos y legislativos de la comisión de gobernación y fortalecimiento municipal.
- 9.-Clausura de la Sesión.

ASUNTOS Y ACUERDOS:

1.- DECLARATORIA DE QUORUM LEGAL INSTALACION DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 26 VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

En el desahogo del **Punto 1** del Orden del Día, la Secretaria General Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández procedió a tomar lista de asistencia, a los regidores y habiéndose procedido a ello, se dio fe de la presencia de los ciudadanos Munícipes, Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela,
Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

Norma Leticia Acuña Ramírez, Regina Hernández Núñez, Alida Ramírez García, Neri Quintero Barragán, Ampelio Aguayo Miranda, Irma Figueroa Sandoval, Daniel Cristóbal García, Ignacio García Anguiano, Alfredo de la Torre Herrera y Regidora Liz Defensa Ramírez Galindo,

Actos seguido la Secretaria General comunicó a la Presidenta Municipal la existencia de quorum legal, a efecto de cumplimentar el primer punto del orden del día, para tener instalada la Sesión del pleno del Ayuntamiento, sesionar válidamente y tomar acuerdos, en términos de la normatividad aplicable.

2.-PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En el desahogo del **Punto 2** del Orden del Día, la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández procedió a la lectura del orden del día y una vez realizado lo anterior, la Presidenta sometió a consideración del Ayuntamiento en Pleno el Orden del Día Propuesto.

No habiendo oradores al respecto, relativo a la propuesta del proyecto del orden del día, a consideración del H. Cabildo, por votación económica resultó **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS 11 ONCE VOTOS A FAVOR.**

Finalizada la votación la Secretaria General señaló **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS 11 ASISTENTES VOTANDO A FAVOR .**

3.-LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 03 DE AGOSTO DEL AÑO 2020.

Continuando con el punto **número 3 tres**, relativo a la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 03 de Agosto del año 2020 y en su caso aprobación, la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández manifestó, se solicita la dispensa de la lectura del acta de Sesión ordinaria celebrada el día 03 de Agosto del año 2020 dos mil veinte, ello en razón de que se les envió a ustedes Regidores en tiempo y forma a sus correos electrónicos personales, archivo que contiene la sesión de cabildo en mención para su análisis, y en su caso aprobación en esta sesión de cabildo; acto continuo la Secretaria General, "sometió a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de dispensar la lectura del acta y en su caso aprobarla les pido que lo manifiesten levantando la mano", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR 11 VOTOS A FAVOR DE 11 ASISTENTES.**

4.- APROBACION Y AUTORIZACION DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Continuando con el punto **número 4 cuatro del orden del día**, relativo a la **APROBACION Y AUTORIZACION DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, en este punto la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández manifestó cedo el uso de la voz a la encargada de hacienda municipal de Amacueca, Jalisco, L.C.P.Graciela

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

Chávez Contreras, para que exponga sobre este punto, quien manifestó: buenos días, les hicieron llegar la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, prácticamente no estamos haciendo incrementos nada más lo que nos está sugiriendo el congreso también el mismo congreso dentro de eso viendo las cuestiones que ahorita estamos padeciendo todos los municipios de las bajas de las participaciones hasta de un 20%, nos están pidiendo que agreguemos algunos conceptos para que todos los municipios los homologuen entre ellos, está la renta del módulo de maquinaria para que el municipio pueda tener un beneficio de tener aquí la maquinaria y no solo se cobre como anteriormente se cobre solo el servicio del disel como anteriormente se estaba haciendo, y otro cambio también que nos están sugiriendo que hay muchos invernaderos también que se cobre una licencia por todas las construcciones de lo que se hace en los invernaderos aunque sean eventuales y que no se cobre como cualquier licencia municipal, si no como invernaderos, se solicito apoyo al Director de Obras Públicas Arq. Humberto de Jesús Flores Gutiérrez para que nos apoyara en lo de las renta de la maquinaria, y por ultimo añadió la ley solo se incremento en lo general el 4%; y acto continuo se dio lectura a la iniciativa de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021, para su análisis y discusión de los regidores en el Pleno, iniciativa misma que es del tenor siguiente:

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. P R E S E N T E.

El que suscribe, Mtra. Luz Elvira Durán Valenzuela, Presidenta Municipal de Amacueca, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de Amacueca, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

Por ello, el Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del 4 % a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el 2021 por el Banco de México, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

LEY DE INGRESOS 2020	LEY DE INGRESOS 2021	JUSTIFICACIÓN/ FUNDAMENTACIÓN
<p>Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: right;">TARIFA</p> <p>I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1.- Densidad alta:</p> <p>a) Unifamiliar:</p> <p>b) Plurifamiliar horizontal:</p> <p>\$2.62</p> <p>c) Plurifamiliar vertical:</p> <p>\$3.93</p> <p>2.- Densidad media:</p> <p>a) Unifamiliar:</p> <p>\$3.93</p> <p>b) Plurifamiliar horizontal:</p> <p>\$3.93</p> <p>c) Plurifamiliar vertical:</p> <p>\$3.93</p> <p>3.- Densidad baja:</p> <p>a) Unifamiliar:</p> <p>\$3.93</p> <p>b) Plurifamiliar horizontal:</p> <p>\$5.25</p> <p>c) Plurifamiliar vertical:</p> <p>\$5.25</p> <p>4.- Densidad mínima:</p> <p>a) Unifamiliar:</p> <p>\$6.57</p> <p>b) Plurifamiliar horizontal:</p> <p>\$9.20</p> <p>c) Plurifamiliar vertical:</p> <p>\$5.25</p>	<p>Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: right;">TARIFA</p> <p>I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1.- Densidad alta:</p> <p>a) Unifamiliar:</p> <p>b) Plurifamiliar horizontal:</p> <p>\$2.62</p> <p>c) Plurifamiliar vertical:</p> <p>\$3.93</p> <p>2.- Densidad media:</p> <p>a) Unifamiliar:</p> <p>\$3.93</p> <p>b) Plurifamiliar horizontal:</p> <p>\$3.93</p> <p>c) Plurifamiliar vertical:</p> <p>\$3.93</p> <p>3.- Densidad baja:</p> <p>a) Unifamiliar:</p> <p>\$3.93</p> <p>b) Plurifamiliar horizontal:</p> <p>\$5.25</p> <p>c) Plurifamiliar vertical:</p> <p>\$5.25</p> <p>4.- Densidad mínima:</p> <p>a) Unifamiliar:</p> <p>\$6.57</p> <p>b) Plurifamiliar horizontal:</p> <p>\$9.20</p> <p>c) Plurifamiliar vertical:</p> <p>\$5.25</p>	<p>Últimamente la actividad agrícola relacionada con los invernaderos en nuestro municipio ha aumentado y por tanto aprovechamiento de la tierra y agua, al no tener un ordenamiento, estos han causado problemas en parcelas vecinas con las descargas de agua pluvial, lo que se pretende, es llevar un acompañamiento desde la proyección de las naves, calles y descargas pluviales para no generar problemas con terceros.</p>

B.- Inmuebles de uso no habitacional:	B.- Inmuebles de uso no habitacional:
1.- Comercio y servicios:	1.- Comercio y servicios:
a) Barrial:	a) Barrial:
\$3.93	\$3.93
b) Central:	b) Central:
\$6.57	\$6.57
c) Regional:	c) Regional:
d) Servicios a la industria y comercio:	d) Servicios a la industria y comercio:
\$3.93	\$3.93
2.- Uso turístico:	2.- Uso turístico:
a) Campestre:	a) Campestre:
\$3.93	\$3.93
b) Hotelero densidad alta:	b) Hotelero densidad alta:
\$3.93	\$3.93
c) Hotelero densidad media:	c) Hotelero densidad media:
\$3.93	\$3.93
d) Hotelero densidad baja:	d) Hotelero densidad baja:
\$4.60	\$4.60
e) Hotelero densidad mínima:	e) Hotelero densidad mínima:
\$4.60	\$4.60
3.- Industria:	3.- Industria:
a) Ligera, riesgo bajo:	a) Ligera, riesgo bajo:
\$4.60	\$4.60
b) Media, riesgo medio:	b) Media, riesgo medio:
\$6.57	\$6.57
c) Pesada, riesgo alto:	c) Pesada, riesgo alto:
\$6.57	\$6.57
4.- Equipamiento y otros:	4.- Equipamiento y otros:
a) Institucional:	a) Institucional:
\$4.60	\$4.60
b) Regional:	b) Regional:
\$4.60	\$4.60
c) Espacios verdes:	c) Espacios verdes:
\$4.60	\$4.60
d) Especial:	d) Especial:
\$4.60	\$4.60
e) Infraestructura:	e) Infraestructura:
\$4.60	\$4.60

<p>II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:</p> <p style="text-align: center;">\$59.14</p> <p>III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de:</p> <p style="text-align: center;">\$5.25</p> <p>IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:</p> <p>a) Descubierta:</p> <p>\$3.93</p> <p>b) Cubierta:</p> <p style="text-align: center;">\$6.57</p> <p>V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 21.80%</p> <p>VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:</p> <p>a) Densidad alta:</p> <p>\$3.93</p> <p>b) Densidad media:</p> <p>\$4.59</p> <p>c) Densidad baja:</p> <p>\$4.59</p> <p>d) Densidad mínima:</p> <p style="text-align: center;">\$5.26</p> <p>VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal:</p> <p style="text-align: center;">\$18.40</p> <p>VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:</p>	<p>II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:</p> <p style="text-align: center;">\$59.14</p> <p>III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de:</p> <p style="text-align: center;">\$5.25</p> <p>IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:</p> <p>a) Descubierta:</p> <p>\$3.93</p> <p>b) Cubierta:</p> <p style="text-align: center;">\$6.57</p> <p>V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 21.80%</p> <p>VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:</p> <p>a) Densidad alta:</p> <p>\$3.93</p> <p>b) Densidad media:</p> <p>\$4.59</p> <p>c) Densidad baja:</p> <p>\$4.59</p> <p>d) Densidad mínima:</p> <p style="text-align: center;">\$5.26</p> <p>VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal:</p> <p style="text-align: center;">\$18.40</p> <p>VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

\$46.96	\$46.96
<p>IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.</p> <p>a) Reparación menor, el:</p> <p>\$35.98</p> <p>b) Reparación mayor o adaptación, el:</p> <p>\$93.92</p> <p>X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día:</p> <p>\$7.29</p> <p>XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico:</p> <p>\$4.60</p> <p>XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.</p> <p>XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de:</p> <p>\$7.22</p>	<p>IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.</p> <p>a) Reparación menor, el:</p> <p>\$35.98</p> <p>b) Reparación mayor o adaptación, el:</p> <p>\$93.92</p> <p>X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día:</p> <p>\$7.29</p> <p>XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico:</p> <p>\$4.60</p> <p>XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.</p> <p>XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de:</p> <p>\$7.22</p> <p><u>IX. Licencias de construcción para naves de usos agrícola (invernaderos), por Hectarea:</u> <u>\$12,500.00</u></p>
<p>Artículo 84.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas</p>	<p>Artículo 84.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas</p>

<p>señaladas a continuación:</p> <p>I. Formas impresas:</p> <p>a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$43.38</p> <p>b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$34.16</p> <p>c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$41.41</p> <p>d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$41.41</p> <p>e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: \$35.48</p> <p>f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$48.63</p> <p>g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:</p> <p>1.- Sociedad legal: \$80.98</p> <p>2.- Sociedad conyugal: \$80.98</p> <p>3.- Con separación de bienes: \$95.96</p> <p>h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:</p> <p>1.- Solicitud de divorcio \$124.35</p> <p>2.- Ratificación de solicitud del divorcio \$124.35</p> <p>3.- Acta de divorcio \$124.35</p> <p>i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$43.38</p>	<p>señaladas a continuación:</p> <p>I. Formas impresas:</p> <p>a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$43.38</p> <p>b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$34.16</p> <p>c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$41.41</p> <p>d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$41.41</p> <p>e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: \$35.48</p> <p>f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$48.63</p> <p>g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:</p> <p>1.- Sociedad legal: \$80.98</p> <p>2.- Sociedad conyugal: \$80.98</p> <p>3.- Con separación de bienes: \$95.96</p> <p>h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:</p> <p>1.- Solicitud de divorcio \$124.35</p> <p>2.- Ratificación de solicitud del divorcio \$124.35</p> <p>3.- Acta de divorcio \$124.35</p> <p>i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$43.38</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:</p> <p>a) Calcomanías, cada una:</p> <p style="text-align: center;">\$26.29</p> <p>b) Escudos, cada uno:</p> <p style="text-align: center;">\$44.73</p> <p>c) Credenciales, cada una:</p> <p style="text-align: center;">\$37.61</p> <p>d) Números para casa, cada pieza:</p> <p style="text-align: center;">\$28.90</p> <p>e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de:</p> <p style="text-align: center;">\$32.86</p> <p>I. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.</p>	<p>j) Dictamen de riesgos de protección civil \$380.00</p> <p>II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:</p> <p>a) Calcomanías, cada una:</p> <p style="text-align: center;">\$26.29</p> <p>b) Escudos, cada uno:</p> <p style="text-align: center;">\$44.73</p> <p>c) Credenciales, cada una:</p> <p style="text-align: center;">\$37.61</p> <p>d) Números para casa, cada pieza:</p> <p style="text-align: center;">\$28.90</p> <p>e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de:</p> <p style="text-align: center;">\$32.86</p> <p>II. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.</p>	
<p>Artículo 85.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:</p> <p>I. Depósitos de vehículos, por día:</p> <p>a) Camiones:</p> <p style="text-align: center;">\$8.20</p> <p>b) Automóviles:</p> <p style="text-align: center;">\$7.48</p> <p>c) Motocicletas:</p> <p style="text-align: center;">\$5.25</p> <p>d) Otros:</p> <p style="text-align: center;">\$5.25</p> <p>II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre</p>	<p>Artículo 85.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:</p> <p>I. Depósitos de vehículos, por día:</p> <p>a) Camiones:</p> <p style="text-align: center;">\$8.20</p> <p>b) Automóviles:</p> <p style="text-align: center;">\$7.48</p> <p>c) Motocicletas:</p> <p style="text-align: center;">\$5.25</p> <p>d) Otros:</p> <p style="text-align: center;">\$5.25</p> <p>e) Arrendamiento de maquinaria:</p> <p>Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.</p>	

<p>el valor de la producción;</p> <p>III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;</p> <p>IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;</p> <p>En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 86 de esta ley;</p> <p>V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;</p> <p>VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;</p> <p>VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;</p> <p>VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:</p> <p>a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$1.00</p> <p>b) Hoja certificada \$20.80</p> <p>c) Memoria USB de 8 gb: \$72.80</p> <p>d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$10.40</p> <p>Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que</p>	<p>El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>e.1) Por concepto de arrendamiento de maquinaria por hora: De 1 a 2 horas (el costo será multiplicado por la cantidad de horas). Retroexcavadora \$ 300.00 Motoconformadora \$ 350.00 Rodillo compactador \$ 300.00</p> <p>De 3 a 5 horas (el costo será multiplicado por la cantidad de horas). Retroexcavadora \$ 250.00 Motoconformadora \$ 300.00 Rodillo compactador \$ 250.00</p> <p>e.2) Por concepto de arrendamiento de maquinaria por jornada: Retroexcavadora \$ 1800.00 Motoconformadora \$ 2000.00 Rodillo compactador \$ 1800.00</p> <p>e.3) Por concepto de arrendamiento de camiones volteo por acarreo: 1.- De 1 a 25 km a) Camión volteo 7m3 \$300.00 b) Camión volteo 14m3 \$400.00</p> <p>2.- De 26 a 50 km a) Camión volteo 7m3 \$500.00 b) Camión volteo 14m3 \$600.00</p> <p>3.- De 50 a 80 km a) Camión volteo 7m3 \$800.00 b) Camión volteo 14m3 \$900.00</p> <p>3.- De 80 km en adelante. a) Camión volteo 7m3 \$800.00 + \$5.50 por km recorrido después de los 80 km b) Camión volteo 14m3 \$900.00 + \$6.50 por km recorrido después de los 80 km</p> <p>II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;</p> <p>III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>corresponda.</p> <p>De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante; 2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos; 3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante. 4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno; 5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios. <p>IX. Otros productos no especificados en este título.</p>	<p>producto extraído;</p> <p>IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;</p> <p>En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 86 de esta ley;</p> <p>V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;</p> <p>VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;</p> <p>VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;</p> <p>VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$1.00 b) Hoja certificada \$20.80 c) Memoria USB de 8 gb: \$72.80 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$10.40 <p>Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.</p> <p>De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la información solicitada se entregue en 	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

	<p>copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos; 3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante. 4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno; 5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios. <p>IX. Otros productos no especificados en este título.</p>	
<p>Artículo 19. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2021, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Si efectúan el pago durante el mes de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2021, se les concederá una reducción del 15%; b) Cuando el pago se efectúe durante el mes de junio del año 2021, se les concederá una reducción del 5%. <p>A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.</p>	<p>Artículo 19. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2021, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Si efectúan el pago durante el mes de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2021, se les concederá una reducción del 15%; b) Cuando el pago se efectúe durante el mes de junio del año 2021, se les concederá una reducción del 5%. c) En el caso de los predios rústicos que trabajen como invernaderos solo tendrán el derecho de una reducción del 5% en los meses de enero a mayo del año en curso y que no tengan ningún adeudo atrasado. <p>A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.</p>	

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del municipio de Amacueca, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo Único. Se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Amacueca, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES**

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2021, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta ley se establecen.

Los ingresos estimados de este Municipio para el ejercicio fiscal 2021 ascienden a la cantidad de **\$39,822,269.55** (Treinta y nueve millones ochocientos veintidós mil doscientos sesenta y nueve pesos 55/100 M.N.)

RUBRO	TIPO		ESTIMACIÓN (PESOS)
IMPUESTOS			\$4,477,794.18
	Impuestos sobre los ingresos		
		Sobre Espectáculos Públicos	\$37203.75
	Impuestos Sobre el Patrimonio		
		Predial	3,005,984.34
		Transmisiones Patrimoniales	46,937.58

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

		Negocios jurídicos	10676.82
	Recargos de Impuestos		85,844.55
	Multas de Impuestos		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
	Contribuciones de mejoras		12,480.00
DERECHOS			\$991,656.38
	Derechos por Autorizaciones		\$114,660
		Licencias de Giros con Bebidas Alcohólicas	306,437.40
		Licencias de Anuncios	4,507.06
		Licencias de Construcción	7991.42
	Derechos por prestación de Servicios		
		Servicios de Sanidad	13,847.44
		Aseo Público (Limpieza y Recolección)	993.20
		Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

		Rastro	81,628.11
		Registro Civil	\$10,835.84
		Certificaciones	\$256,547.97
		Servicios de Catastro	\$130,245.59
		Derechos especificados	no \$6,418.29
	Otros Derechos		\$11,939.87
		Concesión de inmuebles propiedad Municipal	
		Panteones	
		Uso de Piso (vía Pública)	
		Estacionamientos	
		Recargos de Derechos	\$10,946.74
		Multas de Derechos	\$86,419.73
PRODUCTOS			\$236,485.66
	Productos		\$236,485.66
	Productos		
APROVECHAMIENTOS			\$
		Multas	\$

*Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año
dos mil veinte.*

		Otros aprovechamientos (Interese, Recargos, Gastos de ejecución, Indemnizaciones, etc)	\$
PARTICIPACIONES			\$27,288,988.06
	FEDERALES		\$27,267,400.68
	ESTATALES		\$21,587.28
APORTACIONES			\$6,987,088.16
	Fondo de infraestructura social municipal		\$3,090,537.84
	Fondo de fortalecimiento municipal		\$3,896,550.32
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			
	Endeudamiento Interno		\$0
TOTAL ESTIMADO			\$39,822,269.55

Artículo 2º.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros cualesquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3º.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado o nominativo salvo buen cobro, o vía electrónica a través de una transferencia mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

Artículo 4º.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 5º.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6º.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

- I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.
- II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.
- III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.
- IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

*Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año
dos mil veinte.*

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del periodo de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil mismo que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7º.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previa a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento; y

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

Artículo 9º.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10º.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el Municipio, se regirán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley Para regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2021, inicien o amplien actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la

Sesión Extraordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

- a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.
- b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.
- c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

- a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.
- b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN						
Condiciones del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS		
	Creación de Nuevos Empleos	Predial Impuestos	Transmisiones Patrimoniales - Impuestos	Negocios Jurídicos - Impuestos	Aprovechamiento de la Infraestructura - Derechos	Licencias de Construcción - Derechos
100 en adelante	50%	50%	50%	50%	50%	25%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25%	25%	25%	25%	25%	12.50%
15 a 49	15%	15%	15%	15%	15%	10%
2 a 14	10%	10%	10%	10%	10%	10%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2021, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales Estatales y Federales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 16.-El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 17.-Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere este capítulo:

Tasa bimestral al millar

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el: 10

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la, Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda, Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

II. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el: 0.20

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda, Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de \$18.00 bimestrales; y el resultado, será el impuesto a pagar.

III. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, él:

0.16

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, él:

0.30

A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en los incisos a) y b) se les adicionará una cuota fija de \$27.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 18.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del artículo 17, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$500,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en Estado de abandono o desamparo e personas con alguna discapacidad de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, adultos mayores y personas con alguna discapacidad;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la, Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en Estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 19. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2021, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago durante el mes de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2021, se les concederá una reducción del 15%;
- b) Cuando el pago se efectúe durante el mes de junio del año 2021, se les concederá una reducción del 5%.
- c) En el caso de los predios rústicos que trabajen como invernaderos solo tendrán el derecho de una reducción del 5% en los meses de enero a mayo del año en curso y que no tengan ningún adeudo atrasado.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 20.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con alguna discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$500,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2021, siempre y cuando el pago se realice dentro de los primeros 6 meses del año 2021.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2021, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
- c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes con alguna discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la, Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda, Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 21.-En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere el presente capítulo.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 19 de esta Ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES.

Artículo 22.-Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.50%
\$200,000.01	\$500,000.00	\$4,200.00	2.60%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,657.50	2.70%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$21,682.50	2.80%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$32,970.00	2.90%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$44,520.00	3.00%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$56,595.00	3.10%
\$3,000,000.01	en adelante	\$69,195.00	3.20%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$50.94	0.20%
\$90,000.01	\$125,000.00	\$71.77	1.63%

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

\$125,000.01	\$250,000.00	\$788.03	3.00%
--------------	--------------	----------	-------

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les

Aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), antes comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleo Agrarios si Regulariza (FANAR), así como los predios de origen ejidal en los que el titular haya obtenido el dominio pleno de su parcela o solar urbano, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Agraria, y que se las haya expedido por el Registro Agrario Nacional, los contribuyentes pagaran únicamente por concepto del impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$56.34
301 a 450	\$78.94
451 a 600	\$131.15

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURIDICOS

Artículo 23.- Este impuesto se causara y pagara respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando la tasa del 1%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, del artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS SECCION UNICA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Funciones de circo. 4%

Sesión Extraordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos 6%
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos: 3%
- IV. Peleas de gallos y palenques: 10%
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería:
10%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS IMPUESTOS
SECCIÓN UNICA
DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 25.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal 2021, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIO DE LOS IMPUESTOS

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de impuestos, son los que se perciben por:

I.-Recargos;

Los recargos se causaran conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II.-Multas;

III.-Intereses;

IV.-Gastos de Ejecución;

V.-Indemnizaciones;

VI.-Otros no Especificados.

Artículo 27.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de estos.

Artículo 28.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:10% al 30%.

Artículo 29.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título será del 1% mensual.

Artículo 30.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

*Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año
dos mil veinte.*

Artículo 31.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32.- El municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de las contribuciones de mejoras sobre el incremento del valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la realización ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO

*Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año
dos mil veinte.*

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN PRIMERA
DEL USO DEL PISO**

Artículo 33.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:
- a) En cordón: \$13.47
 - b) En batería: \$27.82
- II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:
- 1.- En el primer cuadro, de: \$19.71
 - 2.- Fuera del primer cuadro. \$19.71
- III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de:
- \$30.22
- IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado:
- \$19.71
- V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: \$19.71

Artículo 34.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:
- a) En el primer cuadro, en periodo de festividades, de: \$32.86
 - b) En el primer cuadro, en periodos ordinarios, de: \$19.71
 - c) Fuera del primer cuadro, en periodo de festividades, de: \$26.29
 - d) Fuera del primer cuadro, en periodos ordinarios, de: \$13.47
- II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:
- \$13.47
- III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$6.57
- IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:
- \$3.95
- V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: \$17.09

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato-concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

*Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año
dos mil veinte.*

SECCIÓN TERCERA
DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES
DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$38.79
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: \$101.22
- III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$74.93
- IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$74.93
- V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$ 5.25
- VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$35.48

Artículo 37.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 38.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 39.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados en bienes de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$3.93
- II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$84.79
- III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público.

Artículo 41.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

SECCIÓN CUARTA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad (entendiéndose como perpetuidad sujeta al pago quinquenal por los derechos del usufructo) o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

- | | |
|----------------------|----------|
| a) En sección vieja: | \$423.32 |
| b) En sección nueva: | \$562.67 |

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

\$57.19

Las personas físicas o jurídicas, usufructuarias de fosas en los cementerios municipales de dominio público que traspasen el usufructo de las mismas, pagarán los derechos equivalentes a las cuotas que, por arrendamiento quinquenal se señalan en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

\$42.06

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

Artículo 43.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de:

\$1,764.31

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de:

\$686.25

*Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año
dos mil veinte.*

III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de:

\$829.55

IV.- Expendios de vinos generosos, exclusivamente en envase cerrado;

\$986.00

V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de:

\$1,029.16

VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de:

\$1,029.16

VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de:

\$1,029.16

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de:

\$705.15

IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno,

\$1,029.16

X. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento:

\$2,234.97

XI. Venta de bebidas alcohólicas en bailes o espectáculos por cada evento, de:

\$575.85

XII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

Sobre el valor de la licencia

- | | |
|-------------------------|--------|
| a) Por la primera hora: | 10.80% |
| b) Por la segunda hora: | 12.96% |
| c) Por la tercera hora: | 16.20% |

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En forma permanente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de:

\$24.59

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de:

\$37.12

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de:

\$165.84

Sesión Extraordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: \$57.84

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$4.46

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

\$4.46

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$4.46

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de:

\$19.71

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$47.07

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Unifamiliar:

\$2.62

b) Plurifamiliar horizontal:

\$2.62

c) Plurifamiliar vertical:

\$3.93

2.- Densidad media:

a) Unifamiliar:

\$3.93

b) Plurifamiliar horizontal:

\$3.93

c) Plurifamiliar vertical:

\$3.93

3.- Densidad baja:

a) Unifamiliar:

\$3.93

b) Plurifamiliar horizontal:

\$5.25

c) Plurifamiliar vertical:

\$5.25

4.- Densidad mínima:

a) Unifamiliar:

\$6.57

b) Plurifamiliar horizontal:

\$9.20

c) Plurifamiliar vertical:

\$5.25

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:

\$3.93

b) Central:

\$6.57

c) Regional:	
\$7.88	
d) Servicios a la industria y comercio:	\$3.93
2.- Uso turístico:	
a) Campestre:	\$3.93
b) Hotelero densidad alta:	\$3.93
c) Hotelero densidad media:	\$3.93
d) Hotelero densidad baja:	\$4.60
e) Hotelero densidad mínima:	\$4.60
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$4.60
b) Media, riesgo medio:	\$6.57
c) Pesada, riesgo alto:	\$6.57
4.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	\$4.60
b) Regional:	\$4.60
c) Espacios verdes:	\$4.60
d) Especial:	
\$4.60	
e) Infraestructura:	
\$4.60	

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:

\$59.14

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de:

\$5.25

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubierto:	\$3.93
b) Cubierto:	\$6.57

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 21.80%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta:	\$3.93
b) Densidad media:	\$4.59
c) Densidad baja:	\$4.59
d) Densidad mínima:	\$5.26

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal:

\$18.40

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:

\$46.96

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) Reparación menor, el:	\$35.98
--------------------------	---------

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

b) Reparación mayor o adaptación, el:	\$93.92
X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día:	\$7.29
XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico:	\$4.60
XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.	
XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de:	
	\$7.22
IX. Licencias de construcción para naves de usos agrícola (invernaderos), por Hectarea:	\$12,500.00

**SECCIÓN CUARTA
REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA**

Artículo 46.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano del Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten. La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

**SECCIÓN QUINTA
ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN**

Artículo 47.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

	TARIFA
I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	
\$5.25	
2.- Densidad media:	\$5.25
3.- Densidad baja:	
\$7.88	
4.- Densidad mínima:	\$15.77
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$6.57
b) Central:	
\$9.20	
c) Regional:	\$26.29

*Sesión Extraordinaria del H.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año
dos mil veinte.*

d) Servicios a la industria y comercio:	\$6.57
2.- Uso turístico:	
a) Campestre:	\$26.29
b) Hotelero densidad alta:	\$28.28
c) Hotelero densidad media:	\$32.80
d) Hotelero densidad baja:	\$32.86
e) Hotelero densidad mínima:	\$35.48
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$28.26
b) Media, riesgo medio:	\$28.90
c) Pesada, riesgo alto:	\$12.48
4.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	\$12.48
b) Regional:	\$12.48
c) Espacios verdes:	\$12.48
d) Especial:	\$12.48
e) Infraestructura:	\$12.48
II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$9.20
2.- Densidad media:	\$13.81
3.- Densidad baja:	\$19.71
4.- Densidad mínima:	\$24.97
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercios y servicios:	
a) Barrial:	\$11.82
b) Central:	\$19.06
c) Regional:	\$22.10
d) Servicios a la industria y comercio:	\$10.50
2.- Uso turístico:	
a) Campestre:	\$26.29
b) Hotelero densidad alta:	\$26.29
c) Hotelero densidad media:	\$31.54
d) Hotelero densidad baja:	\$32.86
e) Hotelero densidad mínima:	\$34.16
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$28.26
b) Media, riesgo medio:	\$28.90
c) Pesada, riesgo alto:	\$28.90
4.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	\$12.48
b) Regional:	\$12.48

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

- c) Espacios verdes: \$13.13
- d) Especial:
\$14.46
- e) Infraestructura:
\$12.48

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10.80%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:
\$24.97

Artículo 48.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 46, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10 % del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA

LICENCIAS DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: \$1,010.98

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

\$1.97

2.- Densidad media:

\$2.62

3.- Densidad baja:		
\$2.62		
4.- Densidad mínima:		\$3.93
B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
1.- Comercio y servicios:		
a) Barrial:		
\$1.97		
b) Central:		
\$2.62		
c) Regional:		
\$2.62		
d) Servicios a la industria y comercio:		\$3.31
2.- Industria		
\$2.09		
3.- Equipamiento y otros:		\$2.09
III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:		
A.- Inmuebles de uso habitacional:		
1.- Densidad alta:		
\$10.50		
2.- Densidad media:		\$14.46
3.- Densidad baja:		\$26.26
4.- Densidad mínima:		\$48.63
B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
1.- Comercio y servicios:		
a) Barrial:		\$28.90
b) Central:		\$31.54
c) Regional:		\$34.16
d) Servicios a la industria y comercio:		\$28.91
2.- Industria:		
		\$22.34
3.- Equipamiento y otros:		\$19.70
IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:		
A.- Inmuebles de uso habitacional:		
1.- Densidad alta:		
		\$15.77
2.- Densidad media:		\$31.54
3.- Densidad baja:		\$39.42
4.- Densidad mínima:		\$42.72
B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
1.- Comercio y servicios:		
a) Barrial:		
\$26.94		
b) Central:		
\$30.90		
c) Regional:		
\$35.48		
d) Servicios a la industria y comercio:		\$39.42

2.- Industria:

\$26.95

3.- Equipamiento y otros:

\$23.65

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:

\$80.10

b) Plurifamiliar vertical:

\$61.78

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:

\$105.16

b) Plurifamiliar vertical:

\$92.02

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:

\$184.05

b) Plurifamiliar vertical:

\$155.12

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:

\$235.33

b) Plurifamiliar vertical:

\$186.01

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:

\$89.40

b) Central:

\$192.61

c) Regional:

\$291.86

d) Servicios a la industria y comercio:

\$89.40

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:

\$76.25

b) Media, riesgo medio:

\$136.72

c) Pesada, riesgo alto:

\$211.66

3.- Equipamiento y otros:

\$184.05

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

\$74.90

2.- Densidad media:

\$127.51

3.- Densidad baja:

\$139.35

4.- Densidad mínima:

\$170.90

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:

\$149.86

b) Central:

\$158.40

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

c) Regional:	
\$139.35	
d) Servicios a la industria y comercio:	\$151.85
2.- Industria:	
\$151.18	
3.- Equipamiento y otros:	\$105.23

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$211.66
b) Plurifamiliar vertical:	\$143.29
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$228.74
b) Plurifamiliar vertical:	\$184.05
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$483.81
b) Plurifamiliar vertical:	\$406.23
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$669.83
b) Plurifamiliar vertical:	\$588.98

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$406.23
b) Central:	\$505.16
c) Regional:	\$834.81
d) Servicios a la industria y comercio:	\$406.88
2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$340.50
b) Media, riesgo medio:	\$406.88
c) Pesada, riesgo alto:	\$834.81
3.- Equipamiento y otros:	\$507.46

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el

1.62%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano del Estado de Jalisco:

a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m ² :	\$699.41
b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m ² :	\$933.43

Sesión Extraordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: \$160.39

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con su plan parcial de desarrollo urbano, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$5.25
2.- Densidad media:	\$5.97
3.- Densidad baja:	\$11.82
4.- Densidad mínima:	\$27.61

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$23.65
b) Central:	\$32.22
c) Regional:	\$39.43
d) Servicios a la industria y comercio:	\$23.65

2.- Industria: \$34.16

3.- Equipamiento y otros: \$34.16

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$10.50
2.- Densidad media:	\$15.11
3.- Densidad baja:	\$24.97
4.- Densidad mínima:	\$47.32

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$40.74

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

b) Central:	\$47.32
c) Regional:	\$55.85
d) Servicios a la industria y comercio:	\$40.73
2.- Industria:	\$47.32
3.- Equipamiento y otros:	\$47.32

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	CONSTRUIDO - USO HABITACIONAL	BALDÍO - USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO - OTROS USOS	BALDÍO - OTROS USOS
0 hasta 200 m2	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m2	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m2	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m2	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$268.20
b) Plurifamiliar vertical:	\$174.10

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$331.30
b) Plurifamiliar vertical:	\$267.54

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$624.46
b) Plurifamiliar vertical:	\$520.63

4.- Densidad mínima:

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

a) Plurifamiliar horizontal:	\$888.15
b) Plurifamiliar vertical:	\$659.32
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$391.76
b) Central:	\$704.02
c) Regional:	\$993.43
d) Servicios a la industria y comercio:	\$348.39
2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$348.39
b) Media, riesgo medio:	\$524.53
c) Pesada, riesgo alto:	\$699.41
3.- Equipamiento y otros:	\$693.49

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS POR OBRA

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: \$2.62

II. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

a) Tomas y descargas:	\$114.38
b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):	\$10.50
c) Conducción eléctrica:	\$114.38
d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):	\$132.79

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):	\$21.03
b) Conducción eléctrica:	\$14.46

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección o pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:

Sesión Extraordinaria del H.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

a) En cementerios municipales:	\$191.93
b) En cementerios concesionados a particulares:	\$235.32
II. Exhumaciones, por cada una:	
a) Exhumaciones prematuras, de:	\$930.80
b) De restos áridos:	\$84.79
III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:	
	\$909.71
IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno:	
	\$84.79

SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico:

\$21.03

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

\$119.63

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros:	\$55.62
b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros:	\$83.44
c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:	\$136.72
d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros:	\$211.66

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de:

\$61.13

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete:

a) Por los primeros 5 kilómetros:	\$116.34
b) Por cada kilómetro adicional:	\$10.50

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico:

\$25.64

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de:

\$138.04

SECCIÓN DÉCIMA

AGUA

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Artículo 53.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 54.- Los servicios que el Sistema de agua proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 55.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 56.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Sesión Extraordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

Artículo 57.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de Amacueca, y serán:

III. Habitacional:

Mínima	\$ 65.10
Genérica	\$ 72.08
Alta	\$ 79.85

IV. No Habitacional:

Secos	\$ 84.52
Alta	\$ 129.75
Intensiva	\$ 177.75

Artículo 58.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de Amacueca, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$51.33, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$ 5.60
De 21 a 30 m ³	\$ 5.83
De 31 a 50 m ³	\$ 6.06
De 51 a 70 m ³	\$ 6.30
De 71 a 100 m ³	\$ 9.03
De 101 a 150 m ³	\$ 9.41
De 151 m ³ en adelante	\$12.40

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$68.53 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 6.73
De 21 a 30 m ³	\$ 6.81
De 31 a 50 m ³	\$ 7.28
De 51 a 70 m ³	\$ 7.57
De 71 a 100 m ³	\$ 9.03
De 101 a 150 m ³	\$ 9.41
De 151 m ³ en adelante	\$12.40

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$77.90 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 7.43
De 21 a 30 m ³	\$ 7.72
De 31 a 50 m ³	\$ 8.03
De 51 a 70 m ³	\$ 8.37
De 71 a 100 m ³	\$ 9.03
De 101 a 150 m ³	\$ 9.41

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

De 151 m³ en adelante **\$12.40**

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$82.65** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 7.57
De 21 a 30 m ³	\$ 7.87
De 31 a 50 m ³	\$ 8.19
De 51 a 70 m ³	\$ 8.51
De 71 a 100 m ³	\$ 9.03
De 101 a 150 m ³	\$ 9.41
De 151 m ³ en adelante	\$12.40

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$90.85** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 7.94
De 21 a 30 m ³	\$ 8.18
De 31 a 50 m ³	\$ 8.43
De 51 a 70 m ³	\$ 8.68
De 71 a 100 m ³	\$ 9.12
De 101 a 150 m ³	\$ 9.49
De 151 m ³ en adelante	\$ 12.40

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$97.93** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 8.50
De 21 a 30 m ³	\$ 8.75
De 31 a 50 m ³	\$ 9.01
De 51 a 70 m ³	\$ 9.28
De 71 a 100 m ³	\$ 9.56
De 101 a 150 m ³	\$ 10.72
De 151 m ³ en adelante	\$ 12.40

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$103.59** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 9.08
De 21 a 30 m ³	\$ 9.37
De 31 a 50 m ³	\$ 9.65
De 51 a 70 m ³	\$ 9.94
De 71 a 100 m ³	\$ 10.23
De 101 a 150 m ³	\$ 11.06
De 151 m ³ en adelante	\$ 12.40

Artículo 59.-En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán:

LOCALIDADES	TARIFA
Amacueca	\$ 82.37
Tepec	\$ 82.37
Cofradia	\$ 82.37
	\$ 82.37
	\$ 82.37
	\$ 82.37
	\$ 82.37
	\$ 82.37

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo 60.- En las localidades, el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido, se aplicará la tarifa mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango de Consumo en m ³	Habitacion al	Rango de Consumo en m ³	Mixto Rural	Mixto Comercial	Comercial	Instituciones Públicas	Hotelería	Industrial
0-15	\$66	0-15	\$62.72	\$64.4	\$66.08	\$67.20	\$70	\$86
16-20	\$9.50	16-20	\$9.50	\$9.50	\$9.50	\$9.50	\$9.50	\$9.50
21-30	\$9.50	21-30	\$9.50	\$9.50	\$9.50	\$9.50	\$9.50	\$9.50
31-50	\$9.50	31-50	\$9.50	\$9.50	\$9.50	\$9.50	\$9.50	\$9.50
51-70	\$10	51-70	\$10	\$10	\$10	\$10	\$10	\$10
71-100	\$10	71-100	\$10	\$10	\$10	\$10	\$10	\$10
101-150	\$10.50	101-150	\$10.50	\$10.50	\$10.50	\$10.50	\$10.50	\$10.50
151->	\$11	151->	\$11	\$11	\$11	\$11	\$11	\$11

Artículo 61.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 62.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo habitacional.

Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento ó el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento ó el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 65.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Ayuntamiento ó por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 66.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Ayuntamiento ó por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 67. Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2021 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de abril del año 2021, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2021, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 68.- A los usuarios de los servicios de uso habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, mujeres viudas, personas que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él; comprobando esto con una copia de la identificación del INE con el domicilio del predio que desea pagar.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no exceden de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 69.- Por cuota de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución

Sesión Extraordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$2,941.62, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².
Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².
2. \$10,839.73, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
 - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².
Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².
3. \$12,810.59, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
 - a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota \$904,837.14 para quienes demandan un volumen de 86.4 m³ por día, representando dicho volumen un litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 70.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de \$904,837.14 el litro por segundo, entendiéndose como excedente la diferencia que resulta cuando la cantidad de agua demandada es mayor que el volumen de agua mensual autorizado; además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 71.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

- | | |
|------------------------------------|----|
| 1. Toma de ½": (Longitud 6 metros) | \$ |
| 910.83 | |
| 2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros) | |
| \$1,114.01 | |

- | | |
|-------------------|----|
| 3. Medidor de ½": | \$ |
| 809.22 | |
| 4. Medidos de ¾". | |
| \$1,214.22 | |

Descarga de drenaje:

- | | | |
|----------------------------------------|---------------------|--|
| 1. Diámetro de 6": | (Longitud 6 metros) | |
| \$1,113.33 | | |
| 2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros) | | |
| \$1,123.12 | | |
| 3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros) | | |
| \$1,488.96 | | |

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema o el Organismo Operador, en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 72.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------|----|
| I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios: | \$ |
| 707.61 | |
| II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: | |
| \$1,998.79 | |
| III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos | |
| \$ 70.17 | |
| IV. Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ | \$ |
| 4.25 | |
| V. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts. | \$ |
| 835.31 | |
| VI. Expedición de certificado de factibilidad: | \$ |
| 500.97 | |
| VII. Expedición de constancia de no adeudo: | \$ |
| 74.00 | |

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas, del Municipio de Amacueca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Cuotas y Tarifas calculadas conforme a la fórmula señalada en el artículo 101-Bis de la Ley de Agua para el estado de Jalisco y sus municipios.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

RASTRO

Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes

CUOTAS

- | | |
|--------------------------------------------------|---------|
| I. Por la autorización de matanza de ganado: | |
| a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado: | |
| 1.- Vacuno: | \$80.15 |
| 2.- Terneras: | \$80.15 |
| 3.- Porcinos: | \$59.14 |
| 4.- Ovicaprino y becerros de leche: | \$23.65 |

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

5.- Caballar, mular y asnal:	\$23.65
b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).	
c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$61.26
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$40.74
3.- Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$29.86
II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:	
a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$7.88
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$7.88
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$5.91
III, Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:	
a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$85.45
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$60.53
IV. Sellado de inspección sanitaria:	
a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$2.62
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$2.62
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$2.62
d) De pieles que provengan de otros municipios:	
1.- De ganado vacuno, por kilogramo:	\$2.64
2.- De ganado de otra clase, por kilogramo:	\$2.62
V. Acarreo de carnes en camiones del municipio:	
a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal	\$10.50
b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:	\$19.17
c) Por cada cuarto de res o fracción:	\$5.91
d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:	\$3.93
e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:	\$6.57

f) Por cada fracción de cerdo:	\$2.62
g) Por cada cabra o borrego:	\$2.09
h) Por cada menudo:	\$2.09
i) Por varilla, por cada fracción de res:	\$2.09
j) Por cada piel de res:	\$2.09
k) Por cada piel de cerdo:	\$2.09
l) Por cada piel de ganado cabrío:	\$2.09
m) Por cada kilogramo de cebo:	\$2.09

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

1.- Vacuno, por cabeza:	\$41.41
2.- Porcino, por cabeza:	\$30.22
3.- Ovicaprino, por cabeza:	\$21.03

b) Por el uso de corrales, diariamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$6.57
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$3.93
3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:	\$5.25

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: \$10.50

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: \$12.48

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$13.81
2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza:	\$15.55

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: \$3.93

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: \$6.57

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aún cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

- | | |
|-------------------------------------|--------|
| a) Harina de sangre, por kilogramo: | \$3.17 |
| b) Estiércol, por tonelada: | \$8.55 |

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

- | | |
|-----------------------|--------|
| a) Pavos: | \$2.62 |
| b) Pollos y gallinas: | \$2.62 |

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: \$55.21

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes de 5:00 a 13:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL

Artículo 74.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

- | | |
|----------------------------------------------------|----------|
| a) Matrimonios, cada uno: | \$278.71 |
| b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: | \$61.78 |

II. A domicilio:

- | | |
|-------------------------------------------------------------|----------|
| a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: | \$320.25 |
| b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: | \$502.21 |
| c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: | \$278.69 |
| d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: | \$310.94 |

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: | \$191.93 |
| b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: | \$289.22 |

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: de lunes a viernes de 8:30 a 15:30 horas.

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: de lunes a viernes de 8:30 a 15:30 horas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA CERTIFICACIONES

Artículo 75.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Certificación de firmas, por cada una:	\$61.78
II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno:	\$61.78
III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno:	\$61.78

Se exentará del pago de derechos a la expedición de constancia certificada de inexistencia de registro de nacimiento

IV. Extractos de actas, por cada uno:	\$61.78
---------------------------------------	---------

V. SE DEROGA

VI. Certificado de residencia, por cada uno:	\$61.78
----------------------------------------------	---------

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno:

\$25.97

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de:

\$51.26

IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de:

\$148.55

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno:	\$148.55
------------------------------------	----------

b) En horas inhábiles, por cada uno:	\$ 111.75
--------------------------------------	-----------

XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta:	\$61.78
-------------------	---------

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

b) Densidad media:	\$78.87
c) Densidad baja:	\$107.80
d) Densidad mínima:	\$128.17
XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:	\$41.72
XIII. Certificación de planos, por cada uno:	\$84.79
XIV. Dictámenes de usos y destinos:	\$1,111.82
XV. Dictamen de trazo, usos y destinos:	\$2,074.58
XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:	
a) Hasta 250 personas:	\$583.72
b) De más de 250 a 1,000 personas:	\$674.43
c) De más de 1,000 a 5,000 personas:	\$930.80
d) De más de 5,000 a 10,000 personas:	\$1,733.54
e) De más de 10,000 personas:	\$3,445.01
XVII. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:	\$124.35
XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno:	\$80.75

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 76.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:	
a) De manzana, por cada lámina:	\$ 114.15
b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina:	\$ 146.01

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

- c) De plano o fotografía de ortofoto: \$211.75
 d) Juego de planos, que contienen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones de las localidades que comprendan el Municipio:

\$104.84

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas:

\$118.12

II. Certificaciones catastrales:

- a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$104.84
 Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: \$55.74
 b) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$ 99.85
 c) Por certificación en copias, por cada hoja: \$ 52.89
 d) Por certificación en planos: \$104.84

A los pensionados, jubilados, personas con alguna discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

- a) Informes catastrales, por cada predio: \$50.43
 b) Expedición de fotocopias, por cada hoja simple: \$26.52
 c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$108.84

IV. Deslindes catastrales:

- a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:
 1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$144.94
 2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente:

\$ 3.97

- b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

- 1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$225.64
 2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$325.20
 3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$432.03
 4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$540.23

- c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta \$30,000 de valor:

\$467.21

b) De \$30,000.01 a \$1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$30,000.00

c) De \$1'000,000.01 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.

d) De \$5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro:

\$137.98

°Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

d) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

VIII. Por la asignación de cuentas y claves catastrales: \$148.88

VIII. Rectificación de datos en las cuentas catastrales a solicitud del contribuyente, a excepción de errores administrativos: \$52.70

IX. Por la elaboración de avalúos técnicos para trámite de Fusión, Subdivisión, Excedencias e inconformidad de valores unitarios de terreno o construcción y/o superficie: \$148.72

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS
SECCIÓN ÚNICA
DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 77.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de

*Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año
dos mil veinte.*

derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$144.60

II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de:

\$341.82

III. Servicio de poda o tala de árboles.

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: \$725.70

b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:

\$1,305.49

c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno:

\$1,210.20

d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:

\$2,160.67

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: \$257.66

IV. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio.

V. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:30 horas.

VI. Servicios Médicos y/o Dentales por consulta General, sin incluir materiales y/o medicamentos, por evento: \$104.00

VIII. Dictamen de Factibilidad y riesgos de Protección civil a negocios nuevos u operando dentro del municipio anualmente. \$208.00

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 78.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 79.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 80.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

De igual manera, la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionara de acuerdo con el reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento.

Artículo 81.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título será del 1% mensual.

Artículo 82.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 83.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 84.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$43.38

b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$34.16

c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$41.41

d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$41.41

e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una:

\$35.48

f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$48.63

g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

1.- Sociedad legal:

\$80.98

2.- Sociedad conyugal:

\$80.98

3.- Con separación de bienes:

\$95.96

h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:

1.- Solicitud de divorcio \$124.35

2.- Ratificación de solicitud del divorcio \$124.35

3.- Acta de divorcio

\$124.35

i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$43.38

j) Dictamen de riesgos de protección civil \$380.00

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una: \$26.29

*Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año
dos mil veinte.*

b) Escudos, cada uno:	\$44.73
c) Credenciales, cada una:	\$37.61
d) Números para casa, cada pieza:	\$28.90
e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de:	\$32.86

V. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 85.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones:	\$8.20
b) Automóviles:	\$7.48
c) Motocicletas:	\$5.25
d) Otros:	\$5.25
e) Arrendamiento de maquinaria:	

Estos productos se causaran por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinaran y liquidaran de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

e.1) Por concepto de arrendamiento de maquinaria por hora:

De 1 a 2 horas (el costo será multiplicado por la cantidad de horas).

Retroexcavadora	\$ 300.00
Motoconformadora	\$ 350.00
Rodillo compactador	\$ 300.00

De 3 a 5 horas (el costo será multiplicado por la cantidad de horas).

Retroexcavadora	\$ 250.00
Motoconformadora	\$ 300.00
Rodillo compactador	\$ 250.00

e.2) Por concepto de arrendamiento de maquinaria por jornada:

Retroexcavadora	\$ 1800.00
Motoconformadora	\$ 2000.00
Rodillo compactador	\$ 1800.00

e.3) Por concepto de arrendamiento de camiones volteo por acarreo:

1.- De 1 a 25 km	
a) Camión volteo 7m3	\$300.00
b) Camión volteo 14m3	\$400.00
2.- De 26 a 50 km	
a) Camión volteo 7m3	\$500.00
b) Camión volteo 14m3	\$600.00
3.- De 50 a 80 km	
a) Camión volteo 7m3	\$800.00
b) Camión volteo 14m3	\$900.00
3.- De 80 km en adelante.	
a) Camión volteo 7m3	\$800.00
+ \$5.50 por km recorrido después de los 80 km	
b) Camión volteo 14m3	\$900.00
+ \$6.50 por km recorrido después de los 80 km	

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 86 de esta ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:	\$1.00
b) Hoja certificada	\$20.80
c) Memoria USB de 8 gb:	\$72.80
d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:	\$10.40

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

6. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
7. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
8. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
9. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;
10. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IX. Otros productos no especificados en este título.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 86.- El Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y

V. Otros productos no especificados.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

Artículo 87.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de ejecución; y

IV. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 88.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 89.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

*Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año
dos mil veinte.*

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales. \$2,534.70

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes. \$3,802.05

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 90.- Las sanciones de orden administrativo, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de:

\$647.71

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de:

\$733.12

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: \$529.28

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de:

\$708.49

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$100.33

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de:

\$109.11

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del:

10% a 30%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: \$292.30

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de:

\$624.70

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: \$321.09

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: \$828.03

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de:

\$455.57

Sesión Extraordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de:

\$115.20

III. Violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Cuando las infracciones señaladas en los incisos del numeral anterior se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de:

\$9,285.31

b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro), se le sancionará con multa de: De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

\$2,957.15 a \$29,571.50

c) A quien Venda, suministro o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento se le sancionará con multa de: De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

\$2,957.15 a \$29,571.50

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda, se le sancionará con multa de: De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

\$121,665.60 a

\$236,572.00

e) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, se le sancionará con multa de: De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

\$121,665.60 a \$236,572.00

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza:

\$716.84

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de:

\$1,570.68

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de:

\$203.55

d) Por falta de resello, por cabeza, de:

\$192.87

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de:

\$610.02

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de:

\$502.21

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

- g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de:
\$502.21

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

- h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de:

\$531.13

- i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de:

\$74.93

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

- a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: \$80.18

- b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$107.80

- c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de:

\$85.45

- d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$123.57

- e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: \$64.42

- f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 50 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

- g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$603.43

- h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$134.08

- i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 235 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

- j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle: \$85.45

- k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de:

\$224.81

- l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

- m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de:

\$1,326.51

VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley del Servicio de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

- a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a

cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley del Servicio de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de:

\$1027.48

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 11.34% a 34.02%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: \$283.97

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de:

\$326.03

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de:

\$245.82

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: \$313.50

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como cantinas, cabarets, billares, cines con funciones para adultos, por persona, de:

\$436.95

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$214.28

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública, y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$43.38

2. Ganado menor, por cabeza, de: \$27.61

3. Caninos, por cada uno, de: \$53.89

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de:

\$48.63

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6 de esta ley.

VI. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

- a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$822.98
- b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: \$822.98
- c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:
- 1.- Al ser detectados, de: \$1,273.37
- 2.- Por reincidencia, de: \$2,675.37
- d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: \$822.98
- e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:
- 1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: \$884.78
- 2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: \$1,306.15
- 3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: \$3,893.59
- f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:
- Por reducción: \$448.30
- Por regularización: \$385.20
- En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.
- g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.
- La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.
- h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros:

\$74.93

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro.

\$74.93

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros:

\$170.90

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo:

\$170.

90

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: \$700.72

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$320.38

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes:

\$258.20

Artículo 91.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de: \$2,000.96

Artículo 92.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
\$1,689.80 a \$422,450.00

b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
\$1,664.55 a \$422,450.00

c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
\$1,689.80 a \$422,450.00

d) Por carecer del registro establecido en la ley;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
\$1,689.80 a \$422,450.00

e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
\$1,689.80 a \$422,450.00

f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
\$1,689.80 a \$422,450.00

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

- g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco:
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
\$1,689.80 a \$422,450.00
- h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
\$1,689.80 a \$422,450.00
- i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables:
De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
\$422,534.49 a \$844,900.00
- j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente:
De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
\$422,534.49 a \$844,900.00
- k) Por crear bauseros o tiraderos clandestinos:
De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
\$844,984.49 a \$1,267,350.00
- l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;
De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
\$844,984.49 a \$1,267,350.00
- m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;
De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
\$844,984.49 a \$1,267,350.00
- n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;
De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
\$844,984.49 a \$1,267,350.00
- o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia;
De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
\$844,984.49 a \$1,267,350.00
- p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;
De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
\$1,267,434.49 a \$1,689,800.00
- q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y
De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
\$1,267,434.49 a \$1,689,800.00
- Artículo 93.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos

anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de:
\$466.71

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS

Artículo 94.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del municipio;
- IV. Depósitos;
- V. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 95.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 96.-El municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 97.- Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 98.- Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 99.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el

*Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año
dos mil veinte.*

Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 100.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO DÉCIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 101.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia el primero de enero del año 2021, después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Se exige a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y del PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero/Tesorería, se deberá entender que se refieren al Encargado de la Hacienda Municipal, de igual manera cuando se haga referencia al Ayuntamiento se refiere al Órgano de Gobierno del Municipio y por último cuando se haga referencia al Secretario, se deberá entender al servidor público encargado de la Secretaría.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco en el último ejercicio fiscal. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

QUINTO.- Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 27849/LXII/20

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Para efectos de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Ingresos del municipio de Amacueca, Jalisco para el ejercicio fiscal 2021, los contribuyentes que paguen el impuesto predial del 1º primero de marzo de 2021 a la fecha en que entre en vigor el presente decreto, tendrán derecho a solicitar la aplicación del descuento en él establecido y a solicitar la devolución del pago efectuado en exceso ante la Tesorería Municipal.

TERCERO. Para efectos de lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Ingresos del municipio de Amacueca, Jalisco para el ejercicio fiscal 2020, los contribuyentes que paguen los servicios del 1º primero de marzo de 2020 a la fecha en que entre en vigor el presente decreto, tendrán derecho a solicitar la aplicación del descuento en él establecido y a solicitar la devolución del pago efectuado en exceso ante la Tesorería Municipal.

ATENTAMENTE
AMACUECA, JALISCO A 21 DE AGOSTO DEL 2020

MTRA. LUZ ELVIRA DURÁN VALENZUELA
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
De Amacueca, Jalisco.

Acto continuo y una vez propuesto, analizado y discutido **el proyecto de la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Amacueca, Jalisco**, la Secretaria General "sometió a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de aprobar **el proyecto de la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Amacueca, Jalisco**, les pido que lo manifiesten levantando la mano", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS, 10 VOTOS A FAVOR, 01 UNO EN CONTRA.**

Emitiendo el Cabildo en Pleno su voto de la siguiente manera: Presidenta Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela A FAVOR, Sindica Municipal Norma Leticia Acuña Ramírez A FAVOR, Regidora Regina Hernández Núñez A FAVOR, Regidora Alida Ramírez García A FAVOR, Regidor Neri Quintero Barragán A FAVOR Regidor Ampelio Aguayo Miranda A FAVOR, Regidora Irma Figueroa Sandoval A FAVOR, Regidor Daniel Cristóbal García A FAVOR, Regidor Ignacio García Anguiano A FAVOR, Regidor Alfredo de la Torre Herrera A FAVOR y Regidora Liz Defensa Ramírez Galindo EN CONTRA.

Hágase del conocimiento al Congreso del Estado del acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco para los efectos legales correspondientes lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, y 2, 27, 37, fracción I, 38 fracción I, 41 fracciones I,II y IV y demás relativas a la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco

5.- AUTORIZACIÓN DE LA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

*Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año
dos mil veinte.*

Continuando con el punto número 5 cinco del orden del día, relativo a la **AUTORIZACIÓN DE LA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, en este punto la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández cedió el uso de la voz a la directora de la unidad departamental de Catastro Municipal de Amacueca Jalisco, Arq. Bertha Cortes Ortega, quien realizó una presentación en power point explicando el objetivo de la tabla de valores para el ejercicio fiscal 2021, al tenor de lo siguiente:

00125 /2020

Presidencia Municipal

Asunto: Propuesta de Valores
Catastrales

**C.C. REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO.**

Presentes.

Por este conducto presento al cuerpo edilicio de este Gobierno Municipal, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción para el ejercicio fiscal 2021, que elaboró la Dirección de Catastro Municipal, mismos que ya fueron homologados tanto por el Consejo Técnico de Catastro Municipal, como por el Consejo Técnico Catastral del Estado, lo anterior para su estudio y análisis, a efecto de que en Sesión de Ayuntamiento, el pleno emita su aprobación y se envíe posteriormente como formal iniciativa al Congreso del Estado de Jalisco, para su correspondiente autorización, en consecuencia proporciono los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que a partir del año 2000 se implementó el nuevo esquema Tributario en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, artículo quinto transitorio de las reformas al numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias será equiparable a los valores de mercado a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Que en relación a lo establecido por la Fracción IX, Artículo 13, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, lo cual refiere a la obligación de la autoridad catastral de presentar ante el Consejo Técnico de Catastro Municipal la Propuestas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo No. 54 de la citada Ley, a efecto de que dicho Consejo analice y estudie el Proyecto de Tablas de Valores Unitarios, y en su caso, haga las modificaciones a los valores que estimen pertinentes, sustentando en todo momento, los aspectos y opiniones técnicas para que posteriormente se remitan al Consejo Técnico Catastral del Estado para su correspondiente homologación, opinión y recomendación.

Asimismo la Facción VI, del Artículo 54 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, señala lo siguiente:

“VI. Una vez que los proyectos de tablas de valores unitarios sean respaldados por el Consejo Técnico Catastral del Estado en conjunción con la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado y con el apoyo técnico de la Auditoría Superior del Estado, se remitirán a los Ayuntamientos a fin de que presenten, en su caso, formal iniciativa ante el Congreso del Estado, a más tardar el 31 de agosto del año previo a su aplicación.”

En apego a lo anterior, el pasado 04 de Junio del año en curso, la Dirección de Catastro Municipal presentó su Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Terreno y de Construcción ante el Consejo Técnico de Catastro Municipal, la propuesta antes referida se presento en los siguientes términos:

*Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año
dos mil veinte.*

A. Respeto de los Valores Unitarios de Terreno:

La Arq. Bertha Cortes Ortega, presentó la Propuesta de Valores Unitarios de terreno por metro cuadrado, haciendo mención de que en la convocatoria se anexó información referente a la propuesta de valores para que la analizaran e hicieran sus observaciones en la Sesión de dicho consejo, explicando que debido a la pandemia que se vive en este año y que a afectado la economía, se propone al consejo que los valores unitarios de terreno urbano, se mantengan en el mismo valor para ejercicio fiscal 2021.

Respeto de los Valores Unitarios de Construcción:

La titular de la Dirección de Catastro, presentó la Propuesta de Valores Unitarios de construcción por metro cuadrado, proponiendo también un incremento en general del 2% en todos los tipos de construcción, ya que debido a las recomendaciones que envía el consejo técnico de catastro del estado envió la misma recomendación. Y se anexa nueva tabla de construcciones **agropecuarias, invernaderos, estructura y plástico**. Con esta clasificación se quiere clasificar las construcciones de invernaderos, granjas y construcciones provisionales que no se tienen consideradas en tablas anteriores.

B. Respeto de los Valores Unitarios para Predios Rústicos:

Sobre la propuesta de valores unitarios por hectárea, para predios rústicos del Municipio de Amacueca Jal., la Arq. Bertha Cortes Ortega, comento que en concreto para este sector, la propuesta es como sigue: el CERRIL de \$ 8,200.00 se propone su incremento a \$ 8,700.00; el AGOSTADERO de 2da. CLASE de \$ 24,600.00 se propone el incremento a \$ 25,100.00; el AGOSTADERO de 1ra. CLASE de \$ 38,600.00 se propone a \$ 40,800.00; el AGRÍCOLA TEMPORAL de 2da. de \$ 60,600,400.00, se propone a \$ 62,800.00; el AGRÍCOLA TEMPORAL de 1ra. de \$ 71,400.00 se propone a \$ 78,500.00 y el AGRICOLA DE RIEGO de \$ 147,400.00, se propone a \$ 149,900.00, respecto de las zonas 2 y 3 se reduce un 2% de la zona 1.

Con la justificación anterior, el Consejo Técnico de Catastro Municipal tuvo a bien aprobar por unanimidad la propuesta de valores presentada por la Dirección de Catastro Municipal.

Una vez que se cumplió con la primera etapa, la propuesta de valores fue enviada al Consejo Técnico Catastral del Estado para su homologación, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

El pasado 24 de Julio del presente año, en la segunda sesión extraordinaria, el pleno del Consejo Técnico Catastral del Estado analizó la Propuesta de Valores Unitarios de Terreno y Construcción de este Municipio, **para lo cual emitió dictamen con las siguientes recomendaciones :**

- Asignar en la caratula el nombre del representante del Colegio de Notarios.
- Asignar el nombre de la delegación (lamina después de Tepec)
- Definir cada zona por limites físicos, en el plano de zonificación del sector rustico, ya que se observa un semi-circulo entre zona 1 y zona 2, sin una distancia determinada.

En atención y apego a las observaciones emitidas por el Consejo antes referido, se realizó lo siguiente:

PRIMERO.- Respecto a las observaciones de forma se solventaron las mismas toda vez que se trata de correcciones menores sin mayor relevancia.

Por otro lado la obtención de recursos económicos es muy necesaria e indispensable para cualquier Administración Municipal, ya que actualmente los ingresos propios son pocos y dependemos de las participaciones Estatales y Federales, es decir, que además de que el Impuesto Predial es el único impuesto que se recibe directamente, junto con la recaudación de los derechos por los servicios del Agua Potable, sirven para que se cuantifique el monto de las participaciones estatales y federales que se reciben por esta administración municipal, de ahí que a mayor recaudación del Impuesto Predial,

*Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año
dos mil veinte.*

mayores participaciones recibirá nuestro municipio, recursos que son muy necesarios para satisfacer las obras y servicios que demanda la ciudadanía y que estamos obligados a proporcionar.

Por lo anteriormente expuesto, presento ese H. cuerpo edilicio de este Gobierno Municipal, la siguiente:

PROPUESTA:

Única.- Una vez que se haya analizado el presente documento y anexos por cada uno de los ediles que conforman este H. Ayuntamiento, y que de igual manera se hayan analizado las modificaciones que se realizaron y justificaron en párrafos anteriores, de acuerdo a lo sugerido por el Consejo Técnico Catastral del Estado, solicito que en el pleno de la Sesión correspondiente, se apruebe la **propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción para el ejercicio fiscal 2021**, para que posteriormente se envíe como formal iniciativa al Congreso del Estado de Jalisco, tal como lo establece la Fracción VI, del Artículo 54 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la propuesta en cuestión se refiere a la aprobación de lo siguiente:

1. Valores Unitarios de terreno urbano para el año 2021, incluyendo el valor de zona por metro cuadrado;
2. Valores unitarios de terreno urbano para el año 2021 de las poblaciones correspondientes a este Municipio;
3. Tabla de Valores Unitarios de Construcción para el año 2021;
4. Valores unitarios de terreno por hectárea y por zona de predios rústicos para el año 2021.

ATENTAMENTE.

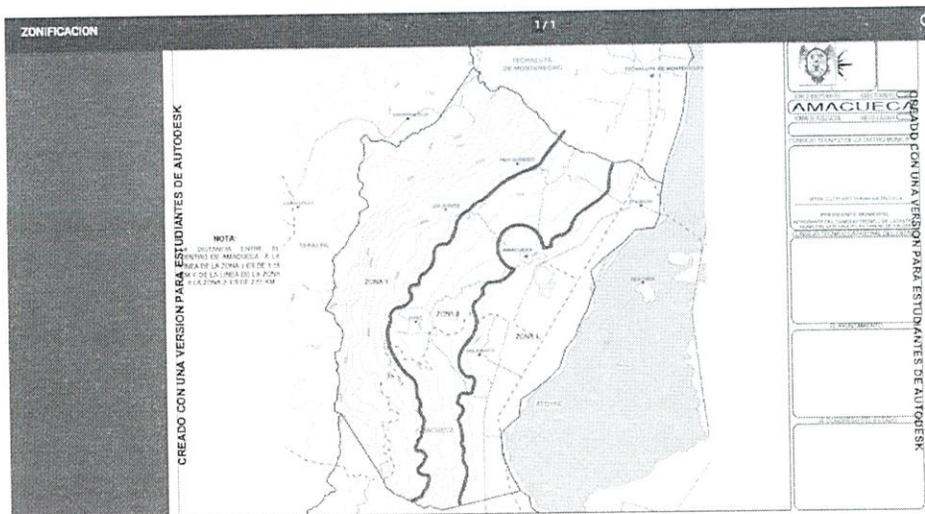
“2020 año de la Acción por el Clima, de la eliminación de la violencia contra las Mujeres y su Igualdad Salarial”

Amacueca, Jalisco

A 21 de agosto del Año 2020

**Presidente Municipal y Presidente del Consejo Técnico de Catastro Mpal.
Mtra. Luz Elvira Durán Valenzuela**

C.c.p.- Arq.. Bertha Cortes Ortega.- Director de Catastro Municipal.- Para su conocimiento y seguimiento.



Acto continuo y una vez propuesto, analizado y discutido **el proyecto de la tabla de valores para el ejercicio fiscal**

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

2021 del Municipio de Amacueca, Jalisco, la Secretaria General "sometió a consideración del Cabildo en Pleno y expuso en este momento pregunto quienes estén por la afirmativa de aprobar **el proyecto de la tabla de valores para el ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Amacueca, Jalisco**, les pido que lo manifiesten levantando la mano", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR 10 DE LOS REGIDORES ASISTENTES A FAVOR, 01 UNO EN CONTRA.**

Emitiendo el Cabildo en Pleno su voto de la siguiente manera: Presidenta Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela A FAVOR, Sindica Municipal Norma Leticia Acuña Ramírez A FAVOR, Regidora Regina Hernández Núñez A FAVOR, Regidora Alida Ramírez García A FAVOR, Regidor Neri Quintero Barragán A FAVOR Regidor Ampelio Aguayo Miranda A FAVOR, Regidora Irma Figueroa Sandoval A FAVOR, Regidor Daniel Cristóbal García A FAVOR, Regidor Ignacio García Anguiano A FAVOR, Regidor Alfredo de la Torre Herrera A FAVOR y Regidora Liz Defensa Ramírez Galindo EN CONTRA.

Hágase del conocimiento al Congreso del Estado del acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco para los efectos legales correspondientes lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, y 2, 27, 37, fracción I, 38 fracción I, 41 fracciones I, II y IV y demás relativas a la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

6.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE AMACUECA, JAL. (COPLADEMUN).

Continuando con el punto número 6 seis del orden del día, relativo a la **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE AMACUECA, JAL. (COPLADEMUN)**, en este punto la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández cedió el uso de la voz a la auxiliar administrativo de atención ciudadana municipal y encargada de la Instancia de la Mujer Lic. Yolanda Vargas Rojas, quien comentó, una vez integrado el consejo de participación y planeación para el desarrollo municipal como un organismo auxiliar encargado del ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos en materia de planeación y programación del desarrollo municipal se hace de su conocimiento que es necesario aprobar el reglamento para dicho consejo, reglamento que es del tenor siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE AMACUECA, JALISCO (COPLADEMUN).

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Amacueca, Jalisco, se considera como un organismo auxiliar

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

del Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, en la Planeación y Programación del Desarrollo Municipal, con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, las Bases para la Instalación y Operación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Amacueca, Jalisco, la Planeación y Participación para el Desarrollo Municipal de Amacueca, Jalisco; la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, los artículos 243,244,245,246, 247, 248,249,250, 251,252 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- En el presente Reglamento se entenderá por:

EL COPPLADEMUN: El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Amacueca, Jalisco.

EL PRESIDENTE: El Presidente del Consejo.

EL COORDINADOR MUNICIPAL: El Coordinador Municipal del Consejo.

EL SECRETARIO TÉCNICO: El Secretario Técnico del Comité.

EL COPPLADE: El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco.

EL PLENO: La reunión de todos los integrantes del Consejo.

LA COMISIÓN PERMANENTE: La Comisión Permanente del Consejo.

LOS COMITÉS COMUNITARIOS: Los Comités comunitarios de Participación Social

LOS REPRESENTANTES: los Representantes de los Sectores económicos, sociales y privados en el municipio.

EL PLAN: El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza del Municipio de Amacueca, Jalisco.

Capítulo II

De la Integración y Funcionamiento del Consejo

Artículo 3.- El Consejo se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente (a) Municipal de Amacueca, Jalisco;
- II. Dos regidores que presida las comisiones edilicias con funciones de planeación
- III. Un regidor que presida la comisión de Participación Ciudadana;
- IV. Dos titulares de las dependencias de la administración pública municipal con funciones de planeación;
- V. Un representante de la dependencia de participación ciudadana de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- VI. Dos representantes de las organizaciones del sector privado;
- VII. Dos representantes de cooperativas;
- VIII. Dos representantes de la sociedad civil organizada que actúen en el municipio;
- IX. Dos representantes de organizaciones vecinales;
- X. Dos representantes de las instituciones de educación superior y de investigación en la región;
- XI. Dos líderes sociales reconocidos por su contribución al desarrollo de su comunidad;
- XII. Dos representantes de grupos vulnerables;
- XIII. Dos representantes de las delegaciones del municipio; y
- XIV. Un Secretario Técnico quien será designado por el Presidente Municipal.

Cada miembro propietario de los señalados en las fracciones VIII a XIII, podrán designar un suplente, que los sustituya en sus ausencias a las sesiones del Consejo. Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz informativa.

En todo momento deberá de mantenerse un Consejo cuya conformación sea ciudadana en un 51%. Los integrantes que representen a la ciudadanía, se renovarán cada tres años, en el año intermedio de la gestión del Gobierno Municipal, los demás integrantes durarán en su encargo hasta que la institución que representan lo determine.

Artículo 4.- El Consejo funcionará a través de:

I. El Pleno;

II. La Comisión Permanente, que se integra por el Presidente, los Regidores que presiden comisiones edilicias con funciones de planeación, el Regidor que preside la comisión de Participación Ciudadana, Coordinador Municipal, el Tesorero Municipal, Control interno, el Director de Obras Públicas, el Oficial Mayor si se hace cargo de los servicios, el Director de Participación Ciudadana, los funcionarios públicos que el Presidente designe como coordinadores de las Comisiones de Trabajo, los representantes de los Comités ciudadanos que se establezcan y el representante del COPPLADE ante el COPPLADEMUN - AMACUECA.

Todos los integrantes de la Comisión Permanente tendrán voz y voto; fungiendo como Secretario de la misma el Secretario Técnico del Consejo, quien sólo tendrá voz informativa.

III. La Presidencia del Consejo, que estará a cargo del C. Presidente Municipal;

IV. La Coordinación Municipal, que estará a cargo de quien designe el Presidente Municipal;

V. La Secretaría Técnica, que estará a cargo del Secretario General del Ayuntamiento;

VI. Control Interno;

VII. Las Comisiones de Trabajo;

VIII. Los Comités Comunitarios; y,

IX. Los Representantes de los sectores sociales, privados y económicos.

Artículo 5.- El Pleno del El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores de la comunidad, a la elaboración y actualización permanente del Plan, atendiendo al diagnóstico y a las necesidades del Municipio y buscando su congruencia con los planes de desarrollo Nacional y Estatal, y sugerir a las autoridades competentes, por los conductos apropiados, las modificaciones o adiciones a sus planes, para obtener un eficiente e integral desarrollo del municipio;

II. Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los programas que deriven de los planes de desarrollo Nacional, Estatal y Municipal.;

III. Participar en la elaboración del diagnóstico y del señalamiento de las prioridades de desarrollo del Municipio, así como en la definición de las estrategias y líneas de acción convenientes;

IV. Proponer a los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, por los conductos apropiados, criterios de orientación de la inversión, gastos y financiamiento para el desarrollo municipal y la realización de obras para el bienestar social y desarrollo productivo del Municipio;

V. Opinar respecto a los términos en que se vaya a celebrar el convenio de Desarrollo Estado-Municipio, buscando su congruencia con los objetivos, estrategias y evolución de los planes de desarrollo Municipal, Estatal y Nacional;

VI. Conocer de los proyectos de inversión pública y privada para el desarrollo municipal convenidos entre:

1. Federación –Estado.

2. Estado –Municipio.

3. Sector Público –Sector Privado.

Sector Público –Sector Social.

VII. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el Municipio y los Propios del Ayuntamiento;

VIII. Fortalecer la capacidad administrativa del Municipio, mediante la aprobación de programas Estatales y Federales que así lo establezcan, en los

Sesión Extraordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

términos de los acuerdos que celebre el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado.

IX. Integrar la Comisión Permanente, en los términos de la fracción II del artículo anterior;

X. Validar la integración de los programas en el Plan, para presentarlo a consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento; y

XI. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 6.- A la Comisión Permanente le compete:

I. Dar seguimiento a los acuerdos del Pleno;

II. Proponer la creación o supresión de Comisiones de Trabajo y de Comités ciudadanos;

III. Opinar respecto del proyecto de Reglamento Interior o modificaciones al mismo, que para tal efecto le haga llegar el Presidente;

IV. Opinar respecto de las consultas que le sean formuladas por el Presidente, el Coordinador Municipal o los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo;

V. Analizar y, en su caso, aprobar la distribución de recursos provenientes del Presupuesto Municipal, destinados a las diferentes Comisiones de Trabajo y/o a los Comités Ciudadanos para la ejecución de obras y proyectos para el desarrollo del municipio;

VI. Modificar, por causa justificada, la definición de prioridades elaboradas por las Comisiones de Trabajo y los Comités Comunitarios del municipio;

VII. Opinar respecto a los términos en que se vaya a celebrar el convenio de Desarrollo Estado-Municipio, buscando su congruencia con los objetivos, estrategias y evolución de los planes de desarrollo Municipal, Estatal y Nacional;

VIII. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas Federales y Estatales que se realicen en el Municipio y los Propios del Ayuntamiento;

IX. Validar la integración de los programas en el Plan, para presentarlo a consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento; y

X. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 7.- Al Presidente del Consejo le corresponde:

I. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades e instituciones;

II. Presidir y dirigir todas las actividades del Consejo;

III. Propiciar y dirigir la participación de todos los miembros del Consejo;

IV. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan;

V. Propiciar la coordinación de los programas y proyectos Federales, Estatales y Municipales que se realicen en el Municipio;

VI. Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación de los programas y proyectos;

VII. Acordar el establecimiento de Comisiones de Trabajo por materias específicas y de los Comités Ciudadanos del municipio;

VIII. Aprobar el Reglamento Interior del Consejo, así como las modificaciones y adiciones al mismo, que le sean propuestas por el Coordinador Municipal, con la opinión de la Comisión Permanente;

IX. Aclarar y resolver las dudas o problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades del Consejo;

X. Designar a los Coordinadores de Comisiones de Trabajo; y

XI. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 8.- Al Coordinador Municipal del Consejo le corresponde:

I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente;

II. Coordinar los trabajos del Consejo y de todas las dependencias de la administración municipal para la formulación, actualización e instrumentación del Plan;

III. Coordinar los trabajos que, en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación e información realice el Consejo, buscando siempre la compatibilización y coordinación entre lo que realice el Municipio con lo que realicen el Gobierno del Estado y Federación;

- IV. Definir y proponer al Presidente la creación o supresión de Comisiones de Trabajo y de Comités Ciudadanos en el Municipio;
- V. Presentar al Presidente los informes sobre los avances físico-financieros de los programas y obras autorizados por el Consejo, así como por el COPPLADEMUN y los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación;
- VI. Evaluar los avances en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan, así como proponer al Presidente las modificaciones pertinentes;
- VII. Proponer a la Administración Municipal, por conducto del Presidente, programas y acciones a concertar con los Ejecutivos Estatal y Federal, para el desarrollo del Municipio;
- VIII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal;
- IX. Recibir las propuestas de las Comisiones de Trabajo y de los Comités Comunitarios, así como de los Representantes Sectoriales, por conducto de la Coordinación, para el conocimiento y definición de efectos procedentes por parte del Presidente y, en su caso, del Pleno o de la Comisión Permanente;
- X. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del Pleno como de la Comisión Permanente;
- XI. Elaborar el programa anual de trabajo del Comité y someterlo a consideración del Presidente;
- XII. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente; y
- XIII. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 9.- Al Coordinador General del Consejo le corresponde:

- I. Convocar y coordinar, a través de la Dirección de Copplademun a su cargo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités Comunitarios;
- II. Apoyar, a través de la Dirección de Copplademun a su cargo, a los coordinadores de las Comisiones de Trabajo, en las tareas de organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de dichas instancias. De la misma forma apoyará a la Coordinación Municipal en las tareas de organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Permanente y del Pleno;
- III. Coordinar, a través de la Dirección de Copplademun a su cargo, las labores de registro y seguimiento de las peticiones y propuestas de obras, acciones y proyectos que presenten al Consejo los Comités comunitarios y los representantes sectoriales del municipio, y las Comisiones de Trabajo;
- IV. Coordinar, a través de la Dirección de Copplademun a su cargo, los trabajos operativos de los Comités Comunitarios y de los Representantes de Sector en el municipio;
- V. Vigilar que la operación administrativa del Consejo sea eficiente, gestionando con oportunidad ante la Administración Municipal los elementos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones;
- VI. Informar al Coordinador Municipal, a través de la Dirección de Programación a su cargo, los avances físico-financieros en la ejecución de obras, acciones y proyectos presentados o solicitados al Comité por los Comités Comunitarios, por los Representantes de Sectores y las Comisiones de Trabajo;
- VII. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente; y
- VIII. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 10.- A los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal les corresponde:

- I. Participar en todas las Comisiones de Trabajo de las cuales formen parte;
- II. Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan;**
- III. Programar las actividades de sus dependencias conforme a los lineamientos y objetivos del Plan, buscando siempre la compatibilización y coordinación de sus programas con los del Gobierno Estatal y Federal;
- IV. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente;
- V. Apoyar dentro de sus respectivos ámbitos de competencia al Coordinador Municipal, para el mejor cumplimiento de sus funciones; y

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

VI. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan;

Artículo 11.- Al Secretario Técnico le Corresponde:

- I. Recabar las peticiones y propuestas de obras y proyectos presentadas por los Comités Comunitarios, las Comisiones de Trabajo y los Representantes de Sector, para su registro y efectos procedentes;
- II. Preparar y presentar a la Coordinación Municipal el programa anual de obras, acciones y proyectos correspondientes a cada ejercicio fiscal, debidamente validado por las Comisiones de Trabajo, los Comités Ciudadanos y los Representantes de Sector, así como los informes parciales y definitivos sobre su ejecución;
- III. Levantar y resguardar las actas y los acuerdos de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, de la Comisión Permanente, de las Comisiones de Trabajo;
- IV. Registrar e informar a la Coordinación Municipal los avances de los programas y obras autorizados por el Consejo;
- V. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Coordinador municipal; y
- VI. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 12.- La Contraloría Social es un órgano ciudadano auxiliar del Comité, integrado por representantes de los Comités Ciudadanos y de los Representantes de los Sectores participantes, encargadas del seguimiento, vigilancia y evaluación de las obras, proyectos, programas y acciones que el Comité acuerde realizar. Su estructura, integrantes y funcionamiento serán conforme al manual de operación que al efecto apruebe el Presidente del Comité.

Artículo 13.- El Pleno del Consejo y la Comisión Permanente sesionarán conforme a las siguientes normas generales de funcionamiento:

- I. Las sesiones se celebrarán a petición del Presidente;
- II. Las sesiones serán presididas por el Presidente o por quien él designe para que lo represente;
- III. El orden del día y la convocatoria que correspondan a cada sesión, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, a través de la Coordinación Municipal;
- IV. El quórum mínimo para funcionar será de la mitad más uno de sus integrantes;
- V. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal la mitad más uno de los miembros que hagan quórum legal para sesionar. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría. El Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VI. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Presidente, el Coordinador Municipal, el Secretario Técnico y los demás integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, quedando bajo resguardo de la Secretaría Técnica, debiendo remitir un tanto a la Coordinación Municipal; y
- VII. Lo no previsto será resuelto por el Presidente o quien lo represente.

Capítulo III

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 14.- Las Comisiones de Trabajo son órganos integrantes auxiliares del Comité, que se establecerán por materia específica. A las Comisiones de Trabajo les corresponde:

- I. Participar en la elaboración y actualización de los lineamientos programáticos, metas y objetivos del Plan en la materia que le corresponda;
- II. Analizar y, en su caso validar las prioridades en las obras, acciones y proyectos que les presenten los Consejos de Distrito en la materia de su competencia;
- III. Con base en los resultados del análisis citado en la fracción anterior, formular y entregar al Coordinador Municipal sus propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Operativo Anual en la materia que le corresponda;

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

- IV. Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión respectiva y ponerlo a la consideración del Comité, a través del Coordinador Municipal;
- V. Sugerir al Coordinador Municipal las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de la Comisión;
- VI. Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité; y
- VI. Las demás que otras disposiciones legales o normativas les atribuyan.

Artículo 15.- Cada Comisión de Trabajo estará integrada por:

- I. Un Coordinador, que será el servidor público designado por el Presidente, cuya actividad se relacione directamente con la materia específica de que se trate;
- II. El Secretario Técnico del Comité;
- III. Un representante de la Contraloría Social;
- IV. Los Regidores integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas directamente con la materia específica de que se trate;
- V. Los representantes de las dependencias municipales relacionadas con la materia específica de que se trate, designados por el Presidente;
- VI. Representantes de las dependencias Estatales relacionadas con la materia específica de que se trate y que operen en el municipio;
- VII. Un vocal designado por cada Comité Ciudadano;
- VIII. Los representantes de los sectores privado y social que sean convocados por el Coordinador de la Comisión de que se trate;
- IX. Personas relevantes, benefactores y, en general, aquellas personas comprometidas con la sociedad para el bien común, invitadas por el Presidente;

Artículo 16.- Al Coordinador de cada Comisión de Trabajo le corresponde:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión de Trabajo asignada;
- II. Coordinar los trabajos de la Comisión para la formulación, actualización e instrumentación del Plan;
- III. Coordinar los trabajos que, en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación e información realice la Comisión, buscando siempre la compatibilización y coordinación entre lo que realice el Municipio con lo que realicen el Gobierno del Estado y la Federación;
- IV. Vigilar que la operación administrativa de la Comisión sea eficiente, gestionando con oportunidad ante la Coordinación Municipal los elementos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones;
- V. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal;
- VI. Recibir las propuestas de los Comités Ciudadanos y de los Representantes de Sector participantes para conocimiento y efectos procedentes por la Coordinación Municipal y, en su caso, del Pleno o de la Comisión Permanente;
- VII. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de que se trate, proveyendo lo conducente para que se elabore de cada sesión el acta correspondiente, informando a la Coordinación Municipal para los efectos procedentes;
- VIII. Elaborar el programa anual de trabajo de la Comisión y someterlo a consideración del Presidente a través de la Coordinación Municipal;
- IX. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente; y
- X. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 17.- Las Comisiones Especiales del COPPLADEMUN se constituirán por acuerdo del Presidente, previo análisis de su necesidad, para la planeación de casos como los siguientes:

- I. Se prevea la necesidad de relacionar la actividad de dos o más Comisiones de Trabajo existentes;
- II. Se deba atender un tema de especial relevancia, que no sea materia de las Comisiones de Trabajo ya existentes; y

III. Casos especiales a juicio del Presidente. Su integración, competencia y atribuciones serán como se señala en los artículos 15 y 16 de este ordenamiento.

Artículo 18.- Las Comisiones de Trabajo sesionarán cuando menos una vez cada cuatro meses, pudiendo sesionar las veces que así lo consideren conveniente, conforme a las siguientes Bases Generales:

- I. Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán celebrarse en las instalaciones que señale la convocatoria, emitida por el Coordinador de la Comisión de que se trate, en los términos de este ordenamiento;
- II. Las sesiones serán presididas por el coordinador respectivo y en ellas deberán participar el Secretario Técnico, el Secretario de Actas de la Comisión y los demás miembros integrantes;
- III. El orden del día que corresponda a cada sesión y en su caso la convocatoria, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, por el coordinador correspondiente, dando aviso a la Coordinación Municipal;
- IV. Los integrantes de las Comisiones de Trabajo podrán presentar sus sugerencias sobre los puntos del orden del día, siempre y cuando lo hagan por escrito, a través del coordinador respectivo;
- V. El quórum mínimo para funcionar será de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión de Trabajo;
- VI. Todos los integrantes de la Comisión de Trabajo, tendrán voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos de los asistentes. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría. El Coordinador de la Comisión de Trabajo tiene voto de calidad en caso de empate; y
- VII. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Coordinador respectivo, el Secretario Técnico, el Secretario de Actas de la Comisión y los integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, debiendo remitir un tanto a la Coordinación Municipal.

Artículo 19. El Consejo funcionará con las Comisiones de Trabajo que a continuación se indican, sin perjuicio de que en el futuro se puedan modificar o establecer otras, permanentes o transitorias, por acuerdo del Presidente.

- a) Infraestructura Urbana.
- b) Infraestructura Productiva Rural.
- c) Desarrollo Territorial, Regularización y Vivienda.
- d) Salud.
- e) Desarrollo Social y Humano.
- f) Seguridad Pública y Protección Civil.
- g) Promoción Económica y Turismo.
- h) Ecología y Desarrollo Sustentable.
- i) Educación y Becas
- j) Deportes.
- k) Cultura.

Capítulo IV

De los Comités Comunitarios

Artículo 20.- El Comité Ciudadano se sujetará para su instalación y funcionamiento, a lo siguiente:

- I. El Comité Ciudadano deberá ser integrado por un mínimo de tres vecinos con domiciliación acreditada y representación social en la comunidad. No existirá un máximo de integrantes;
- II. En cada Comité Ciudadano participará el Presidente y el Comisario de la Asociación Vecinal de la Delegación, Agencia o Colonia, debidamente acreditados ante la Dirección de Participación Ciudadana del Ayuntamiento; un representante de la Sociedad de Padres de Familia de todos los planteles educativos existentes en la comunidad, así como representantes de todos los organismos, asociaciones y/o agrupaciones sociales que pudiesen existir y de todo vecino que manifieste interés en participar y cuente con el aval y representación de por lo menos 20 (veinte) vecinos más según el tamaño de la localidad;

Sesión Extraordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

- III. La representación que ostenten los integrantes del Comité Ciudadano deberá ser sustentada por escrito simple que manifieste el acuerdo de los representados para su designación ante dicho organismo;
- IV. Los miembros del Comité Ciudadano no podrán ser servidores públicos municipales;
- V. En caso de no existir organismos y/o asociaciones diferentes a la asociación vecinal, ésta misma propondrá mediante acuerdo de asamblea debidamente documentado, a los 3 (tres) vecinos que deberán integrar el Comité Ciudadano, informando lo anterior a la Coordinación Municipal; y
- VI. Lo no previsto en estas Bases, lo resolverá discrecionalmente la Coordinación Municipal del Consejo.

Artículo 21.- Al Coordinador de cada Comité Ciudadano le corresponde:

- I. Presidir las sesiones del Comité Ciudadano en las localidades del municipio;
- II. Tomar nota de los acuerdos del Comité para vigilar su correcto cumplimiento;
- III. Acordar y convocar junto con el Secretario de Actas, las sesiones del Comité, informando a la Coordinación Municipal;
- IV. Cuidar que las sesiones del Comité se desarrollen en un ambiente de respeto, con espíritu incluyente, participativo, plural y democrático;
- V. Recibir y registrar los informes de trabajo de los integrantes del Comité;
- VI. Atender y asesorar a los miembros de la comunidad para canalizar sus demandas de obras y servicios, fomentando su incorporación activa en los órganos de participación social de la comunidad; y
- VII. Las demás que el Pleno del Comité Ciudadano le otorgue y ratifique el Consejo.

Artículo 22.- Al Secretario de Actas del Comité Ciudadano le corresponde:

- I. Ser el canal de enlace y de representación entre el Consejo Municipal;
- II. Ser el conducto para presentar al Consejo Municipal, las peticiones, demandas, quejas y propuestas que el Comité Ciudadano o determine procedentes;
- III. Informar al Pleno del Comité Ciudadano sobre los acuerdos y trabajos del Consejo Municipal;
- IV. Solicitar y recabar del Consejo toda información que le sea necesaria para el mejor desempeño de su cargo; y
- V. Las demás que el Pleno del Consejo le otorgue y ratifique el Coordinador Municipal. Este cargo podrá ser desempeñado por el Coordinador del Comité Ciudadano, si así lo aprueba el Pleno del mismo, y cualquier otro de los integrantes del Comité.

Artículo 23. A los miembros del Comité sin cargo específico, les corresponde:

- I. Ser el canal de enlace y representación entre el consejo y la asociación u organización a la cual represente;
- II. Ser el canal para presentar las peticiones de obras y/o servicios, quejas y sugerencias que sus representados juzguen pertinentes;
- III. Mantener permanentemente informados a sus representados sobre los trabajos y acuerdos del Consejo;
- IV. Participar de manera activa y comprometida en los trabajos del Comité Ciudadano, aportando lo que a su alcance le sea posible para que las decisiones y acciones que se acuerden sean las mejores posibles en beneficio de la comunidad; y
- V. Las demás que el Pleno del Comité Ciudadano les otorgue y ratifique el Consejo Municipal.

Artículo 24.- Los Comités Ciudadano sesionarán conforme a las siguientes Bases Generales:

- I. En cualquier tiempo, previo aviso a la Coordinación municipal, los organismos y/o asociaciones de la comunidad podrán sustituir a sus representantes en el Consejo de Colonia si hubo apatía o actos contrarios a

sus intereses, pudiendo también nombrar a un suplente si lo consideran necesario;

II. Para la instalación del Comité Ciudadano será imprescindible la presencia de por lo menos siete personas con representatividad social y la de un representante del Ayuntamiento designado por la Coordinación Social;

III. Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto, las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) más uno de los presentes;

IV. En todas las sesiones del Consejo de Colonia deberá estar presente el representante del Ayuntamiento, a efecto de brindar la información que sea necesaria y validar la toma de decisiones, para lo cual sólo tendrá derecho de voz y deberá abstenerse de influenciar a los presentes en lo relativo a sus decisiones;

V. Para efecto de celebrar las sesiones del Comité Ciudadano se deberá emitir convocatoria con un mínimo de cinco días naturales de anticipación y en la cual se exprese el orden del día a tratar, fecha, hora y lugar en que se celebrará, debiendo informar al Consejo Municipal a través de la Coordinación Social;

VI. Los acuerdos tomados por el Comité Comunitario tendrán carácter de obligatorios para todos los integrantes presentes, ausentes y disidentes;

VII. En el caso de tres faltas consecutivas de alguno de los integrantes; el Comité Ciudadano, por acuerdo de mayoría, emitirá un informe de dichas ausencias al organismo municipal, a través de la Coordinación;

VIII. A fin de sustentar por escrito las sesiones del Comité Ciudadano, en cada sesión se levantará un acta que deberá ser validada con la firma de sus integrantes, debiendo anexar a ésta la lista de asistencia a la sesión que corresponda;

IX. La primera sesión formal del Comité Ciudadano, por única ocasión, deberá ser convocada por el Presidente Municipal a través de su Delegado o Agente, con el apoyo del servidor público que él delegue como su representante personal, y tendrá como objeto primordial la elección del Coordinador, Secretario de Actas y de los Representantes ante el Consejo Municipal, así como la asignación de responsabilidades que, para su buen funcionamiento acuerden sus integrantes, anexando copia del acta de sesión y lista de asistentes; y

XI. Los Comités Ciudadano sesionarán de manera ordinaria cuando menos tres veces en el año, pudiendo sesionar en forma extraordinaria por motivos de urgente necesidad previo acuerdo con el representante del Ayuntamiento.

Artículo 25.- La organización y el apoyo a la estructura territorial de participación social del Consejo Municipal, estará a cargo de la Coordinación Municipal de Copplademun del Ayuntamiento, con la coadyuvancia de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 26.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias derivadas de las reuniones, juntas de trabajo o similares que se hayan llevado a cabo por el Consejo, la Comisión Permanente o los Comités Ciudadanos, deberán de ser por naturaleza públicas, pudiéndose restringir el acceso al público, en los casos previstos por las leyes aplicables en la materia. De igual forma el acta o minuta que con motivo del desarrollo de las sesiones se haya elaborado y aprobado, deberá de ser publicada en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en algún otro medio electrónico que disponga.

SEGUNDO: El presente Reglamento deroga cualquier otro ordenamiento anterior de la materia.

Acto continuo una vez propuesto, analizado y discutido **EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE AMACUECA, JAL. (COPLADEMUN)**, la Secretaria General “sometió a consideración del Cabildo en Pleno y expuso en este momento pregunto quienes estén por la afirmativa de aprobar **EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE AMACUECA, JAL. (COPLADEMUN)**, les pido que lo manifiesten levantando la mano”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL TOTAL DE LOS 11 ONCE REGIDORES ASISTENTES TODOS A FAVOR**

Emitiendo el Cabildo en Pleno su voto de la siguiente manera: Presidenta Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela A FAVOR, Sindica Municipal Norma Leticia Acuña Ramírez A FAVOR, Regidora Regina Hernández Núñez A FAVOR, Regidora Alida Ramírez García A FAVOR, Regidor Neri Quintero Barragán A FAVOR Regidor Ampelio Aguayo Miranda A FAVOR, Regidora Irma Figueroa Sandoval A FAVOR, Regidor Daniel Cristóbal García A FAVOR, Regidor Ignacio García Anguiano A FAVOR, Regidor Alfredo de la Torre Herrera A FAVOR y Regidora Liz Defensa Ramírez Galindo A FAVOR.

Hágase del conocimiento al Congreso del Estado del acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco para los efectos legales correspondientes lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, y 2, 27, 37, fracción I, 38 fracción I, 41 fracciones I,II y IV y demás relativas a la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

7.-APROBACION DEL REGLAMENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO.

Continuando con el punto número 7 siete del orden del día, relativo a la **APROBACION DEL REGLAMENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO,** en este punto la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández cedió el uso de la voz a la Sindica municipal Lic. Norma Leticia Acuña Ramírez quien comento que el objetivo de este reglamento y comentó este reglamento no existe en el municipio es nuevo principalmente en lo de la guía consultiva nos lo están pidiendo todos los municipios deben de tenerlo, nosotros no lo tenemos si ustedes se dan cuenta en el reglamento de gobierno y administración pública también hace mención de los bienes del municipio pero a grandes rasgos, en si se necesita que venga bien especificado quienes son las autoridades competentes cada una de las acciones, si ustedes lo leyeron pues todo recae en sindicatura que es quien lleva el inventario de los bienes, hay un inventario de los bienes muebles e inmuebles y de los vehículos en si se están actualizando cada seis meses, su servidora junto con el oficial mayor, vamos y verificamos que todos los bienes y en si, cada

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

que hay cambio de algún director, yo tengo que estar ahí presente llevando el inventario que a mi me entregaron para que todo este en orden para cuando en un momento cuando ya nos retiremos de aquí a la siguiente administración se le entregue todo en orden mas que nada para tener un control, mas que nada habla de las autoridades competentes quienes son las que intervienen las facultades y obligaciones de cada uno de ellos, lo que entra en patrimonio municipal como esta conformado los bienes del dominio público, del dominio privado y de los recursos y añadió, no se si tengan alguna duda, el reglamento es del tenor siguiente:

**REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE
AMACUECA, JALISCO**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Naturaleza Jurídica y Sujetos Obligados

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto:

- I.- Normar el régimen jurídico de los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal.
- II.- Proteger los bienes muebles e inmuebles municipales, regulando su uso adecuado y racional.
- III.- Regular los actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles del Municipio.
- IV.- Regular la concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles del dominio público Municipal
- V.- Regular el registro, catálogo, inventario y control de los bienes muebles e inmuebles del municipio.
- VI.- Establecer las formas de administración, supervisión, control y disposición de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- **Patrimonio.** - El conjunto de bienes, derechos y obligaciones a favor del Municipio;
 - II.- **Bienes Municipales.** - Conjunto de muebles e inmuebles, propiedad del Municipio adquiridos bajo cualquier forma o concepto, sea por la vía del derecho público o privado;
 - III.- **Acto de Dominio.** - Toda disposición o transmisión de un bien municipal, tanto del dominio público como del dominio privado, sea un acto traslativo de propiedad, de uso o de cualquier derecho sobre el mismo;
 - IV.- **Desafectación.** - Desincorporar del dominio público en los casos que la ley y el presente reglamento lo permita, un bien municipal, para pasar a formar parte del dominio privado;
 - V.- **Concesión.** - Acto administrativo discrecional, por medio del cual el Ayuntamiento otorga a los particulares el derecho de usar, explotare o aprovechar un bien inmueble de dominio público municipal, o bien un servicio público incluyendo en este último caso, los bienes inmuebles y/o muebles que ello implique;
 - VI.- **Asignación.** - Acto administrativo discrecional, por medio del cual el Ayuntamiento, otorga las dependencias y entidades de la Administración pública municipal el derecho de usar, explotare o aprovechar un bien inmueble de dominio público del Municipio;
 - VII.- **Destino.** - Acto administrativo, por medio del cual el Ayuntamiento emitió un acuerdo de que un bien inmueble del dominio público o privado del Municipio sea utilizado por las dependencias y entidades de la Administración pública municipal;
 - VIII.- **Rescate.** - A acto administrativo mediante el cual el municipio, recobra el pleno dominio de los bienes inmuebles del dominio público otorgado en concesión por causa de utilidad pública;
 - IX.- **Inalienable.** - Calidad atribuido a los bienes de dominio público municipal, que implica que no son susceptibles de ser transmitidos Elio, en todo o en parte a los particulares y que subtitular siempre será el Municipio coma mientras pertenezcan en el dominio público;
 - X.- **Imprescriptible.** - Calidad que se otorga a los bienes del Patrimonio Municipal que posean los particulares, por el cual no se generan derechos de propiedad por el simple transcurso del tiempo;
 - XI.- **Inembargable.** - Calidad atribuida a los bienes del Patrimonio Municipal, que se traduce en que no pueden ser susceptibles de ser adquiridos en la vía de apremio, mediante sentencia judicial o administrativa;
 - XII.- **Ayuntamiento.** - El Ayuntamiento del Municipio de Amacueca en el Estado de Jalisco;
- Artículo 3.-** La inobservancia del Presente Reglamento, dará lugar a las responsabilidades administrativas, de cualquier índole en contra de quien resulte responsable de su cumplimiento.

TITULO II

AUTORIDADES COMPETENTES

CAPITULO PRIMERO

De las Autoridades Competentes

Artículo 4.- Son autoridades competentes para aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento:

- I.- El Ayuntamiento;

*Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año
dos mil veinte.*

- II.- El Presidente (a) Municipal;
- III.- Sindicatura Municipal;
- IV.- Tesorería Municipal;
- V.- Secretaría General; y
- VI.- Contraloría Municipal.

CAPITULO SEGUNDO

De las Facultades y Obligaciones

Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I.- Aplicar y hacer cumplir las disposiciones del Presente Reglamento;
- II.- Determinar que un bien de dominio privado pase a formar parte del dominio público, cuando sea destinado a uso común a un servicio público o alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento;
- III.- Acordar por mayoría calificada de sus integrantes, la procedencia de venta, donación, comodato o arrendamiento de los bienes Municipales;
- IV.- Desincorporar del dominio público mediante acuerdo expreso y en los casos que este Reglamento lo permita, un bien que haya dejado de utilizarse para un fin destinado;
- V.- Llevar a cabo las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener y recuperar la posesión de los bienes municipales;
- VI.- Aprobar o negar concesiones, permisos o autorizaciones para el uso, explotación o aprovechamiento de los bienes del dominio público y privado, que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos sean competencia del Municipio;
- VII.- Promover y fomentar el buen uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bienes Municipales, tanto a funcionarios públicos como a los Ciudadanos de este Municipio;
- VIII.- Las demás que le confiere este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Corresponde al Presidente (a) Municipal:

- I.- Aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento;
- II.- Cumplir y hacer cumplir las determinaciones que al respecto acuerde el Ayuntamiento.
- III.- Supervisar que la Administración, registro y control de los bienes propiedad de Municipio sea eficiente y adecuada; y
- IV.- Realizar las acciones necesarias encaminadas al mantenimiento y conservación del Patrimonio Municipal.

Artículo 7.- Corresponde a Sindicatura Municipal:

- I.- Administrar, vigilar y control de los bienes del Municipio
- II.- Analizar e integrar los expedientes relativos a la autorización de los actos celebrados sobre los bienes municipales, verificando que reúnan los requisitos establecidos en el Presente Reglamento;
- III.- Elaborar y someter a la consideración del Ayuntamiento, el Proyecto de dictamen para la realización de actos de dominio que se pretendan realizar sobre los bienes inmuebles Municipales;
- IV.- Realizar el procedimiento legal de revisión de bienes otorgados en donación, cuando sea autorizado por el Ayuntamiento;
- V.- Por delegación expresa de facultades, presentar denuncias o querellas cuando se afecten los intereses del Gobierno Municipal, respecto de los bienes Municipales; y
- VI.- Las demás que le confiere este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Compete a Tesorería Municipal:

- I.- Llevar los sistemas de registro, calificación e inventarios de bienes municipales;
- II.- Estimar la depreciación y re- evaluación de los bienes municipales;
- III.- Integrar a la cuenta Pública que se debe remitir al Congreso del Estado, la relación de los actos de dominio, celebrados su patrimonio inmobiliario; y
- IV.- Las demás que le confiere este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Compete a la Secretaria de Ayuntamiento:

- I.- Validar o certificar los actos del Presidente (a) Municipal, en la celebración de contratos en los que estén involucrados bienes Municipales;
- II.- Dar contestación a los interesados respecto a las solicitudes de enajenaciones a título oneroso, permuta, concesiones, donaciones, comodatos y demás actos de los bienes municipales en los que haya resuelto el Ayuntamiento al respecto; y
- III.- Las demás previstas en las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Compete a la contraloría Municipal:

- I.- Ejercer las facultades que confieren las disposiciones legales que permitan proteger el Patrimonio Municipal;
- II.- Promover las medidas necesarias para corregir las deficiencias o anomalías detectadas respecto del deficiente o mal aprovechamiento, uso, explotación manejo y conservación de los bienes municipales; y
- III.- Las demás previstas en las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales aplicables.

TITULO III

PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 11.- El Patrimonio Municipal se compone:

- I.- Los ingresos que conforman la Hacienda Pública Municipal;
- II.- Los bienes de dominio público y privado;
- III.- Los derechos y obligaciones constituidos jurídicamente a beneficio del Municipio;
- IV.- Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que señalan otros ordenamientos a favor del Municipio; y

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

V.- La Deuda Pública Municipal.

CAPITULO SEGUNDO **De los bienes de dominio publico**

Artículo 12.- Los bienes de dominio público son aquellos que no son susceptibles de propiedad privada, por lo que en consecuencia son inalienables, imprescriptibles e inembargables, en virtud del uso que se les fue designado por el Ayuntamiento.

Estos bienes solo podrán enajenarse previa desafectación de los mismos, autorizada por la mayoría calificada del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 13.- Los bienes de dominio público Municipal se clasifican en:

I.- De uso común;

II.- Inmuebles destinados al servicio público Municipal;

III.- Monumentos históricos y artísticos, muebles e inmuebles de propiedad municipal;

IV.- Las pinturas, murales, esculturas y cualquier otra obra artística incorporada permanentemente a los inmuebles del Municipio o del patrimonio de los Organismo descentralizados, cuya observación sea de interés histórico o artístico;

V.- Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en este artículo y los demás que por disposición de otros ordenamientos forman o deban formar parte del dominio público Municipal.

Artículo 14.- Son bienes de uso común:

I.- La plazas, callejones, calles, avenidas y demás áreas destinadas a la vialidad que sean Municipales;

II.- Los accesos, caminos, puentes que no sean propiedad del Estado, la Federación o de particulares.

III.- Los canales, zanjas, y acueductos para uso de la población construidos y adquiridos por el Municipio, que no sean de la federación o del Estado.

IV.- Los parques y Jardines Municipales;

V.- Las construcciones en lugares públicos para servicio;

VI.- Los muebles propiedad Municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y

VII.- Los demás clasificados por otros ordenamientos como tales.

Artículo 15.- Son bienes destinados al servicio público:

I.- Los inmuebles destinados a las oficinas Municipales;

II.- Los inmuebles afectos a los servicios públicos Municipales;

III.- Los inmuebles que constituyen el patrimonio de los organismos públicos descentralizados.

IV.- Los inmuebles de propiedad Municipal que sean parte del equipamiento urbano; y

V.- Cualquier otro adquirido por procedimiento de derecho público.

Artículo 16.- Para destinar un bien inmueble propiedad del Municipio para determinado servicio, el Pleno del Ayuntamiento tendrá que expedir acuerdo de destino correspondiente será por mayoría calificada del Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO **De los Bienes de Dominio Privado**

Artículo 17.- Los bienes de dominio privado del Municipio, son aquellos que no se encuentren comprendidos en el capítulo anterior que tiene por característica ser alienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 18.- Los bienes de dominio público privado del Municipio, que no sean adecuados para satisfacer las necesidades colectivas, con acuerdo a mayoría calificada del Pleno de Ayuntamiento podrán ser objeto de los siguientes actos.

I.- Enajenación

II.- Adquisición;

III.- Permuta;

IV.- Donación;

V.- Arrendamiento;

VI.- Comodato;

VII.- Concesión;

VIII.- Venta en subasta Pública.

CAPITULO CUARTO **Del Cambio de Régimen de los Bienes Municipales**

Artículo 19.- La desafectación consiste en cambiar el régimen de dominio público al de dominio privado, para lo cual se requiere del acuerdo favorable del Pleno de Ayuntamiento mediante el voto de mayoría calificada.

Artículo 20.- Procederá el cambio de régimen del dominio público al de dominio privado cuando el bien deje de tener el uso común o deje de estar destinado al servicio público al que se encontraba afecto.

Artículo 21.- Los bienes de dominio privado pasaran a formar parte del dominio público del Municipio cuando sean destinados al uso común, o al servicio público o de alguno de los supuestos del artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 22.- El Ayuntamiento, en la vista de la situación de los bienes Municipales, de las razones invocadas para su adquisición y todas aquellas causas que impliquen su buen uso, aprovechamiento y conservación, tomaran el acuerdo procedente.

CAPITULO QUINTO **De la Administración de los Bienes Municipales**

*Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año
dos mil veinte.*

Artículo 23.- El inventario de los bienes y derechos del Municipio estará a cargo de la Sindicatura Municipal y comprenderá:

- I.- Los bienes Municipales, cualquiera que sea su naturaleza patrimonial;
- II.- El uso y destino que se le esté dando al bien de la propiedad Municipal;
- III.- La forma de adquisición del bien;
- IV.- La dirección de la Administración Pública Municipal que haya tramitado la adquisición;
- V.- Los derechos patrimoniales sobre dichos inmuebles;
- VI.- El número de Escritura Pública o Título de Propiedad en caso de bienes inmuebles;
- VII.- El número de control de inventario en caso de bienes inmuebles;
- VIII.- Datos de Registro Público de la Propiedad bajo los que se encuentran inscritos;
- IX.- Croquis de ubicación de los inmuebles, con medidas y colindancias y todos aquellos datos necesarios para su identificación del inmueble;
- X.- Estado que guardan los bienes inmuebles de su propiedad; y
- XI.- Termino de vencimiento para ejercer la revisión de bienes dados en donación.

La Sindicatura Municipal en coordinación con Hacienda Pública Municipal podrán recabar, de cualquier área a la que se le solicite cuanta información y datos estime necesario para la Integración del Inventario de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal para su control y actualización.

Artículo 24.- Conforme al artículo anterior la Administración Pública deberá llevar los siguientes inventarios:

- I.- Inventario de Bienes Muebles;
- II.- Inventario de Bienes Inmuebles;
- III.- Inventario de bienes muebles dados de baja;
- IV.- Inventario de Parque Vehicular Municipal.

Artículo 25.- Todas las direcciones de la Administración Pública Municipal y descentralizadas llevarán un control de los bienes Municipales a su cargo y serán los responsables sobre el resguardo y conservación de los mismos.

Artículo 26.- La Sindicatura Municipal en coordinación con Oficialía Mayor Administrativa realizara inspecciones físicas cada seis meses a fin de comprobar que los bienes estén de acuerdo al informe presentado.

Artículo 27.- Sindicatura Municipal se encargará de actualizar los inventarios informados cada seis meses sobre altas, bajas, depreciaciones, reevaluaciones o cualquier otro acto que afecten a los bienes Municipales.

Artículo 28.- Los bienes muebles que tengan un uso interno para efectos administrativos serán de dominio privado.

Los vehículos automotores al servicio de transporte de cosas o personas, siempre se considerarán como bienes del dominio público.

Artículo 29.- Para dar de baja los bienes Municipales, del inventario correspondiente Sindicatura Municipal deberá remitir solicitud al Pleno de Ayuntamiento para su aprobación, acompañada de un fundamento y motivación la baja del bien.

Artículo 30.- En caso de baja de algún bien por pérdida, extravió, robo, caso fortuito o fuerza mayor, será necesario que exista una justificación plena de acto y que la dirección responsable del mismo demuestre que no hubo negligencia o descuido.

**TITULO IV
DE LOS BIENES INMUEBLES
CAPITULO I
De la Adquisición**

Artículo 31.- La Adquisición de los bienes municipales se hará conforme al Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Municipio de Amacueca, Jalisco.

Artículo 32.- Cuando una dirección o la Administración pública Municipal, estime la necesaria adquisición de un inmueble para destinarlo a un servicio público o para uso común, lo solicitara a la Tesorería Municipal.

La Tesorería presentará al Pleno del Ayuntamiento propondrá las condiciones del bien entre ellos precio, plazos, términos entre otros.

Una vez aprobada la operación por el Pleno del Ayuntamiento la Tesorería hará las gestiones necesarias para formalizar de manera conjunta con la Sindicatura y la Secretaria General del Ayuntamiento.

Artículo 33.- Una vez adquiridos los bienes, la Sindicatura Municipal procederá a realizar los trámites para la incorporación al inventario de bienes muebles o inmuebles según corresponda.

**CAPITULO SEGUNDO
De la Donación y Comodato**

Artículo 34.- Por causas de utilidad pública y de interés social, podrá otorgarse en donación, para el cumplimiento de sus fines, algún inmueble de dominio privado del Patrimonio Municipal.

Artículo 35.- Se considera de utilidad Pública:

- I.- El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público;
- II.- La apertura, ampliación y saneamiento de calles;
- III.- La construcción de puentes, caminos para facilitar el tránsito urbano o suburbano;
- IV.- La construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos, construcciones de oficinas de gobierno y cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.

*Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año
dos mil veinte.*

Artículo 36.- Los bienes del Municipio en los que el Ayuntamiento hubiere aprobado la donación, revertirán al patrimonio del Municipio cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- Nos fuesen destinados al uso autorizado, dentro del plazo señalado en el acuerdo de donación;
- II.- La persona jurídica que haya recibido en donación el bien del Municipio se disuelva o se liquide; o
- III.- No se inicie la obra en el término especificado.

CAPITULO TERCERO De los Arrendamientos

Artículo 37.- Compete al Pleno del Ayuntamiento aprobar los Arrendamientos de los bienes inmuebles que el Municipio Requiera para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 38.- Corresponde a la Presidente (a) Municipal, Sindico (a) Municipal, Secretario (a) General y Encargado (a) de Hacienda Municipal formalizar los contratos de Arrendamiento.

Artículo 39.- En todo lo relacionado con arrendamiento de bienes Municipales se aplicará supletoriamente el Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Municipio de Amacueca, Jalisco.

TITULO V DE LOS BIENES MUEBLES CAPITULO PRIMERO De la Adquisición

Artículo 40.- La Adquisición de los bienes muebles necesarios para el desarrollo de los servicios públicos, se llevará el procedimiento prevista en el Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Municipio de Amacueca, Jalisco.

Artículo 41.- Adquirido un bien mueble a favor del Municipio, la Tesorería hará la asignación del mismo a la dirección o área de la Administración que corresponda, efectuando el alta del mismo al listado de su inventario a efecto de que lleven su propio control, notificando a Sindicatura Municipal para darlo de alta en el Inventario de bienes muebles.

Artículo 42.- Los procedimientos para celebración del concurso y la adquisición de bienes muebles Municipales, se regirá por las normas establecidas en el Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Municipio de Amacueca, Jalisco.

CAPITULO SEGUNDO De la Compraventa

Artículo 43.- La venta de los bienes muebles propiedad del Municipio, tendrá lugar mediante subasta pública, aplicando el mismo procedimiento para los inmuebles en cuanto le sea aplicable.

La competencia para acordar y llevar acabo la enajenación corresponderá al Ayuntamiento.

Artículo 44.- Cuando el valor de los bienes a enajenar no sea superior a la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida en el Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Municipio de Amacueca, Jalisco. Y se trata de bienes obsoletos o deteriorados por el uso, la enajenación se podrá dar de forma directa, mediante acuerdo de las reglas que apruebe el Pleno, previo avalúo practicado por un perito autorizado.

Artículo 45.- Los acuerdos que se tomen por el Pleno del Ayuntamiento para efecto de proceder a la venta de bienes muebles, para su validez deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco.

Artículo 46.- La formalización de los Contratos de Compraventa de bienes muebles que celebre el Ayuntamiento, estará a cargo de Sindicatura Municipal.

CAPITULO TERCERO Del Comodato

Artículo 47.- El Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes podrá dar en comodato los bienes muebles de dominio privado, siempre que estos sean a favor de instituciones públicas o privadas que representen un beneficio social para el Municipio y que no persigan fines de lucro.

Artículo 48.- El comodato de bienes muebles quedara inserto en el Contrato que al efecto celebre el Ayuntamiento, en el que se establecerán los términos y condiciones que aseguren el beneficio social que se persigue.

La formalización del contrato de comodato de bienes muebles que celebre el Ayuntamiento estará a cargo de Sindicatura Municipal.

TITULO VI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION CAPITULO PRIMERO Recurso de Inconformidad

Artículo 49.- Contra las resoluciones administrativas, que resulten de la aplicación del presente Reglamento, procederá el Recurso de Inconformidad, de acuerdo a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Artículo 50.- El recurso de inconformidad, se interpondrá por escrito ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, dentro de los diez días hábiles siguientes a la

*Sesión Extraordinaria del H.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año
dos mil veinte.*

fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien haya surtido efecto la notificación de la resolución que se impugna.

TITULO VII
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION
CAPITULO PRIMERO
Del Juicio de Nulidad

Artículo 51.- En contra de las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal al resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Reglamento entrara en vigor un día después de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Se derogan las disposiciones reglamentarias y de menor jerarquía que sean contrarias a este Reglamento.

TERCERO: Mándese un ejemplar de este Reglamento a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco.

Acto continuo, una vez propuesto analizado y discutido **EL REGLAMENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO,** la Secretaria General "sometió a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de aprobar **EL REGLAMENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO,** les pido que lo manifiesten levantando la mano", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL TOTAL DE LOS 11 ONCE ASISTENTES TODOS A FAVOR**

Emitiendo el Cabildo en Pleno su voto de la siguiente manera: Presidenta Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela A FAVOR, Sindica Municipal Norma Leticia Acuña Ramírez A FAVOR, Regidora Regina Hernández Núñez A FAVOR, Regidora Alida Ramírez García A FAVOR, Regidor Neri Quintero Barragán A FAVOR Regidor Ampelio Aguayo Miranda A FAVOR, Regidora Irma Figueroa Sandoval A FAVOR, Regidor Daniel Cristóbal García A FAVOR, Regidor Ignacio García Anguiano A FAVOR, Regidor Alfredo de la Torre Herrera A FAVOR y Regidora Liz Defensa Ramírez Galindo A FAVOR.

Hágase del conocimiento al Congreso del Estado del acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco para los efectos legales correspondientes lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, y 2, 27, 37, fracción I, 38 fracción I, 41 fracciones I,II y IV y demás relativas a la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

8.- APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LA PRESIDENTA Y SINDICA MUNICIPAL FIRMEN EL CONVENIO SOBRE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTOS JURÍDICOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

Continuando con el punto número 8 ocho del orden del día, relativo a la **APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LA PRESIDENTA Y SINDICA MUNICIPAL FIRMEN EL CONVENIO SOBRE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE**

*Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año
dos mil veinte.*

ACTOS JURÍDICOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

en este punto la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández cedió el uso de la voz a la síndica municipal Lic. Norma Leticia Acuña Ramírez y en uso de la voz, comento, buenos días, con anterioridad se les mando un correo con toda la información que se iba a llevar en esta sesión por parte del congreso de la comisión de gobernación se nos hizo llegar un convenio, ustedes ya lo analizaron, se le mando porque ya nos lo están pidiendo nos están requiriendo el punto de acuerdo para que se autorice que la Presidenta y su servidora puedan firmarlo, este convenio tiene por objetivo es crear los medios necesarios para facilitar y agilizar las comunicaciones de actos jurídicos, procedimientos administrativos y legislativos de la comisión de gobernación y a los gobiernos municipales se les envió a los 125 municipios y se les requirió lo mismo que nosotros tenemos que hacer, aquí la encargada de recibir las notificaciones va a ser la secretaria general Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández si pudieron observar viene un apartado donde viene su nombre y su teléfono, ahí nos decía que medio de comunicación se van a estar utilizando para estas notificaciones, además si lo analizaron viene especificado que la forma de hacerlo de forma presencial o traer los documentos directamente a los municipios no se cambia solamente es para que sea más ágil el procedimiento y por parte de la comisión de gobernación del congreso es el Lic. Guillermo Ruiz Godínez y este surtirá efecto a partir del 31 de octubre de este año; el convenio es del tenor siguiente:

CONVENIO SOBRE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTOS JURÍDICOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. MUNICIPIO DE **AMACUECA, JALISCO**, EN LO SUCESIVO "**EL MUNICIPIO**", REPRESENTADO POR: **LUZ ELVIRA DURÁN VALENZUELA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y NORMA LETICIA ACUÑA RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL**; Y POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE GOBERNACION DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "**CGYFM del PLEJ**", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA; **DIPUTADA ELIZABETH ALCARAZ VIRGEN Y EL LICENCIADO JORGE ARMANDO BALLESTEROS GONZÁLEZ, DIRECTOR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE LA MISMA COMISIÓN**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "CGYFM DEL PLEJ":

1. De conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado
2. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado de Jalisco es el órgano público unicameral depositario del Poder Legislativo, que se compone con el número de diputados y diputadas que establece la Constitución Política del Estado y la ley estatal en materia electoral, mediante el sistema democrático y de división de poderes, que ostentan la representación popular.
3. En términos del artículo 3 de la Ley Orgánica en comento, el Congreso del Estado funciona en Asamblea y para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, auxiliándose para ello en Comisiones Legislativas.
4. Los Diputados Integrantes de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal cuenta con las facultades conferidas en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
5. Que la Asamblea en Pleno facultó a la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal a la suscripción del presente instrumento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 y 88 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante acuerdo Legislativo número 1285-LXII-2020 aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el 29 de mayo de 2020.

Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

6. Para los efectos legales del presente instrumento, se señala como su domicilio el ubicado en la calle Hidalgo #222, colonia centro, Palacio Legislativo, del municipio de Guadalajara, Jalisco, México, código postal 44100.

II.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

1. Ser un orden de gobierno y que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley.

2. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, está facultado para celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común.

1.3. Que sus representantes cuentan con las facultades para suscribir el presente convenio, esto con fundamento en los artículos Artículo 1, 2, 38 fracción II, 47 fracción I, 48 fracción VI, y 52 fracción I, II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.4. Para los efectos legales del presente instrumento, se señala como su domicilio el ubicado en la calle Ayuntamiento número 02 colonia centro, del municipio de Amacueca, Jalisco, México.

Ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El objeto del presente Convenio de Colaboración consiste en crear los medios necesarios para simplificar, facilitar y agilizar las comunicaciones, actos jurídicos y procedimientos administrativos y legislativos, entre la Comisión De Gobernación y Fortalecimiento Municipal y los Ayuntamientos, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el 29 de mayo de 2020, mediante Acuerdo Legislativo 1285-LXII-20 para el uso de los medios tecnológicos, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 9.

1. Con el objeto de simplificar, facilitar y agilizar las comunicaciones, actos jurídicos y procedimientos administrativos y legislativos en el Poder Legislativo, entre éste y los otros Poderes, Ayuntamientos y particulares, se pueden usar medios electrónicos, ópticos o cualquier tecnología, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. - Las partes firmantes acuerdan que las notificaciones se verifiquen mediante cuenta de correo electrónico que será habilitada, así como a los teléfonos y a las cuentas de WhatsApp o Telegram que sean señalados para dicho efecto por ambas partes, para lo cual nombrarán una persona responsable, que se sugiere sea el Secretario general del Ayuntamiento, para recibir y acusar de recibido las notificaciones y comunicaciones, respectivamente. Así como hacerlas llegar en tiempo y forma a los responsables.

Por lo anterior, "EL MUNICIPIO" designa como responsable de recibir y acusar de recibo de las notificaciones, así como de las comunicaciones a: La Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández mismas que serán enviadas al número de teléfono 342-105-9173, señalando asimismo la aplicación WhatsApp.

De igual forma el "CGYFM del PLEJ" designa como responsable de enviar notificaciones, así como de comunicarse con el responsable, y de recibir y acusar de recibo al Lic. Guillermo Ruíz Godínez, mismas que serán enviadas al número de teléfono 331-488-3309, señalando asimismo la aplicación WhatsApp.

En el caso de que las partes proporcionen más de una dirección de correo electrónico o cuenta de WhatsApp o Telegram para el envío de la notificación, ésta será enviada a todas las direcciones señaladas.

TERCERA. - Las Notificaciones Electrónicas empezará a surtir sus efectos al momento de su firma y concluirá precisamente el día 31 treinta de octubre del año 2020 dos mil veinte. Una vez firmado presente convenio no podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES".

CUARTA. - Las partes reconocen que independientemente de lo propuesto en este convenio, las notificaciones podrán seguirse llevando a cabo de forma personal a los interesados.

QUINTA. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio carece de cualquier vicio en su consentimiento, que no presenta error, dolo, mala fe, lesión o cualquier otra falla que anule en forma alguna las cláusulas del presente documento y que se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas también del Estado de Jalisco.

Sesión Extraordinaria del AC Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

SEXTA. - VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento será a partir de su firma y hasta el último día de trabajos de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte.

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO	
DIPUTADA MA ELIZABETH ALCARAZ VIRGEN PRESIDENTA COMISION DE GOBERNACIÓN Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	JORGE ARMANDO BALLESTEROS GONZÁLEZ DIRECTOR ÓRGANO TÉCNICO DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO AMACUECA, JALISCO	
LUZ ELVIRA DURÁN VALENZUELA PRESIDENTA MUNICIPAL AMACUECA, JALISCO	NORMA LETICIA ACUÑA RAMÍREZ SÍNDICA MUNICIPAL AMACUECA, JALISCO
TESTIGOS DE HONOR	
LIC. SALVADOR DE LA CRUZ RODRIGUEZ REYES SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO	DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 19

Acto continuo, una vez propuesto analizado y discutido **APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LA PRESIDENTA Y SINDICA MUNICIPAL FIRMEN EL CONVENIO SOBRE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTOS JURÍDICOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL,** la Secretaria General “sometió a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de aprobar **APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LA PRESIDENTA Y SINDICA MUNICIPAL FIRMEN EL CONVENIO SOBRE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTOS JURÍDICOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL,** les pido que lo manifiesten levantando la mano”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL TOTAL DE LOS 11 ONCE REGIDORES ASISTENTES VOTANDO TODOS A FAVOR**

Emitiendo el Cabildo en Pleno su voto de la siguiente manera: Presidenta Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela A FAVOR, Sindica Municipal Norma Leticia Acuña Ramírez A FAVOR, Regidora Regina Hernández Núñez A FAVOR, Regidora Alida Ramírez García A FAVOR, Regidor Neri Quintero Barragán A FAVOR Regidor Ampelio Aguayo Miranda A FAVOR, Regidora Irma Figueroa Sandoval A

Sesión Extraordinaria del H.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

FAVOR, Regidor Daniel Cristóbal García A FAVOR, Regidor Ignacio García Anguiano A FAVOR, Regidor Alfredo de la Torre Herrera A FAVOR y Regidora Liz Defensa Ramírez Galindo A FAVOR.

Hágase del conocimiento al Congreso del Estado del acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco para los efectos legales correspondientes lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, y 2, 27, 37, fracción I, 38 fracción I, 41 fracciones I, II y IV y demás relativas a la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Acto continuo y una vez vistos todos los asuntos varios, por su parte la **Presidenta** Municipal manifestó el agradecimiento a los Integrantes del Pleno del Ayuntamiento por su asistencia, participación y colaboración; y manifestó a los asistentes quedar a sus órdenes para cualquier asunto.

9.-CLAUSURA DE LA SESIÓN. En cumplimiento al Punto 9 del orden del día, se procede a la clausura de la sesión quedando como válidos todos los acuerdos y puntos que se aprobaron, siendo las 09:09 nueve horas con nueve minutos, del día veintisiete de agosto del año en curso, levantándose para constancia la presente acta que firma la Presidenta Municipal y la suscrita C. Secretaria del H. Ayuntamiento que certifica y da fe. ----- **Doy fe.**


MTRA. LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA
PRESIDENTA MUNICIPAL.


LIC. MA. GUADALUPE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL



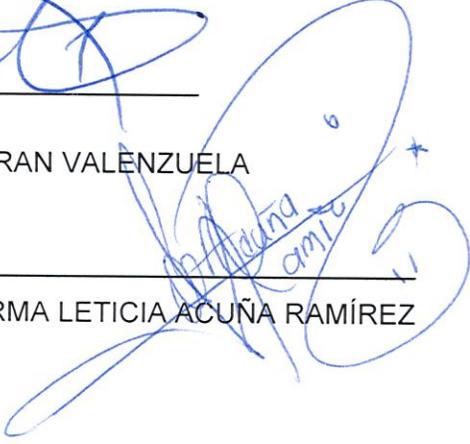
*Foja correspondiente al Acta de Cabildo de 46 de la Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, de fecha 25 veinticinco de agosto del año dos mil veinte -----
-----Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021*

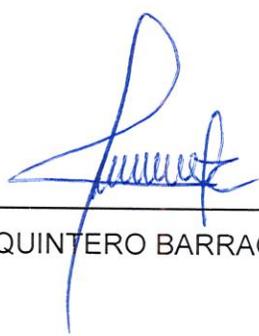
Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 26 de Agosto del año dos mil veinte.

APENDICE 1 DEL ACTA DE SESION
EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE AMACUECA.

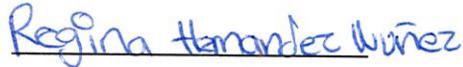
LISTA DE ASISTENCIA DE REGIDORES QUE ASISTIERON A
LA SESION DE CABILDO DE LA MUNICIPALIDAD DE
AMACUECA, JALISCO, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO
DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


MTRA. LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA


LIC. NORMA LETICIA ACUÑA RAMÍREZ


NERI QUINTERO BARRAGÁN


LIC. ALIDA RAMÍREZ GARCÍA


C. REGINA HERNÁNDEZ NÚÑEZ


C. ALFREDO DE LA TORRE HERRERA


C. AMPELIO AGUAYO MIRANDA


MTRA. IRMA FIGUEROA SANDOVAL


C. DANIEL CRISTÓBAL GARCÍA


LIC. IGNACIO GARCIA ANGUIANO


MTRA. LIZ DEFENSA RAMIREZ GALINDO